



SUTCECyTEM
COMITÉ 2019 - 2023

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**
Registro Sindical 05/99

TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.
DE LOS ESTATUTOS Y EL "SUTCECyTEM".
CAPÍTULO I.
DEL OBJETO Y APLICACIÓN DEL ESTATUTO.
CAPÍTULO I.

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer los principios de lucha, postulados y sistema organizacional del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, así como también los derechos, obligaciones, estímulos a la participación sindical y las sanciones disciplinarias inherentes a los socios que integran al mismo.

Artículo 2. Para lo no previsto en el presente Estatuto se aplicará lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo y en última instancia el uso y la costumbre.

Artículo 3. Este Estatuto sin excepción es de observancia obligatoria para todos los socios activos y en receso.

Artículo 4. Para los efectos de este estatuto, se entiende por:

- I. "Colegio": El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán;
- II. "SUTCECyTEM": El Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán;
- III. La Ley: La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.
- IV. CGT: Las Condiciones Generales de Trabajo del "Colegio", y "SUTCECyTEM".
- V. "Los Reglamentos": los conformados para cada comisión y, o, Secretaría.
- VI. "trabajadores": Los trabajadores docentes, administrativos y de servicios del "Colegio";
- VII. "Socios": Todos los trabajadores de base que hayan sido aceptados por el Sindicato.
- VIII. Día de haber: Un día de haber corresponde a un día de salario integrado, para calcularlo se debe de dividir este concepto de su sueldo entre quince.
- IX. C.V.H.J Estatal: Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia Estatal.
- X. C. E. E. Comité Ejecutivo Estatal.
- XI. Mutualidad: Fondo sindical de cooperación voluntaria destinado a solventar gastos funerarios de familiares en línea recta hasta el primer grado de los socios activos debidamente inscritos en el fondo sindical de mutualidad.
- XII. "Cuerpo Directivo", Se refiere a todos los representantes sindicales, a saber: C.E.E., Comité seccional, Comité delegacional, Comité regional CEMSAD, representación CEMSAD y C.V.H.J. Estatal y local.
- XIII. "Salario Convencional", Es el que se integra de la siguiente manera:
 - a) Para personal docente: sueldo tabular, prima de antigüedad, material didáctico y eficiencia en el trabajo.
 - b) Para el personal administrativo y de servicios: sueldo tabular y prima de antigüedad, fortalecimiento administrativo y eficiencia en el trabajo.
- XIV. Antigüedad Sindical.- Es el tiempo de servicio efectivo como trabajador, a partir de su aprobación por el consejo previo procedimiento del estatuto.
- XV. Salario Tabular.- es la cuota mensual asignada como pago de acuerdo a lo establecido por su categoría, jornada y labor normal.





SUTCECyTEM
COMITÉ 2019 - 2023
CAPÍTULO II

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**
Registro Sindical 05/99

**DE LA SOBERANIA, CONSTITUCIÓN, NOMBRE, SIGLAS, LEMA, DOMICILIO SOCIAL, OBJETO Y POSTULADOS
DEL "SUTCECyTEM".**

Artículo 5. La soberanía del "SUTCECyTEM" radica en sus Asambleas, en consecuencia las resoluciones que la misma dicte serán aceptadas y cumplidas sin apelación por todos y cada uno de los miembros de la organización.

El máximo órgano de gobierno del "SUTCECyTEM" radica en la voluntad mayoritaria de sus miembros, expresada en las Asambleas de Congreso y Consejo; y el Comité Ejecutivo Estatal es el órgano representativo de la misma, facultado para cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y los acuerdos de las Asambleas.

Artículo 6. "El SUTCECyTEM" se constituye con trabajadores de base docentes, administrativos y de servicios, al servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, que manifiesten su voluntad de constituirse como tal en su Asamblea General constitutiva y los trabajadores de base que soliciten con posterioridad su afiliación y que sean aceptados conforme a este Estatuto.

Artículo 7. El nombre de la agrupación es el de "Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán", cuyas siglas son "SUTCECyTEM" y celebrará su aniversario fundacional el 30 de abril de cada año.

Artículo 8. El lema del "SUTCECyTEM" será "Por la Unidad Laboral y la Excelencia en la Educación", por considerar que, en él, se satisfacen el pensamiento ideológico de la agrupación, indispensable para encauzar la lucha de los socios en sus anhelos de superación, el respeto a sus derechos y alcanzar sus legítimas aspiraciones, buscando con ello una mejor calidad en la educación impartida al pueblo de México.

Artículo 9. El domicilio social del "SUTCECyTEM" se establecerá en la Calle Colima número 483, Colonia Isaac Arriaga, C.P. 58210, Morelia, Michoacán.

Artículo 10. La constitución del "SUTCECyTEM" tiene como principal fin la organización de los trabajadores para la defensa y mejoramiento de sus condiciones laborales, para que no sean conculcados sus derechos individuales, colectivos y las conquistas alcanzadas, pugnando siempre hacia la superación laboral, intelectual, cultural, material y económica.

Artículo 11. El "SUTCECyTEM" se constituye por tiempo indeterminado bajo las siguientes premisas:

Misión:

Contribuir al mejoramiento económico, social, cultural y profesional de los socios defendiendo y preservando sus derechos laborales.

Visión:

Ser una organización unida, innovadora, fortalecida, sólida, responsable, reconocida, manteniendo la congruencia, la ética y la moral en el ámbito estatal, nacional e internacional, que garantice la protección de los derechos de los socios del "SUTCECyTEM" al servicio del "Colegio".

Objetivos:

- Defender y velar por el cumplimiento de los derechos de los socios del "SUTCECyTEM".
- Representar los intereses económicos, profesionales, laborales, deportivos y culturales en el ámbito sindical de los socios del "SUTCECyTEM".
- Lograr el cumplimiento de los derechos contenidos en las leyes de seguridad social.
- Implementar programas de capacitación, actualización y desarrollo en materia sindical y laboral dirigidos a los socios activos para acrecentar sus conocimientos en la materia.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**
Registro Sindical 05/99

SUTCECyTEM

COMITÉ 2019 - 2023

- Mejorar los sistemas de prevención de riesgos laborales.
- Defender mediante una representación competente, en los juicios y reclamaciones del ámbito laboral en las que los socios activos o el "SUTCECyTEM" sean parte.

Valores:

Ejercer el trabajo de representación sindical con estricto apego y respeto al estatuto y a todos los derechos de los miembros de nuestro sindicato, basados en los siguientes valores democráticos universalmente aceptados:

- **HONESTIDAD:** Comportamiento sincero y coherente con los valores de la justicia, la verdad y la sinceridad; no se busca el interés propio sino el principio moral de la justicia. Implica tratar a todos de la misma forma en que nos gustaría ser tratados.
- **TOLERANCIA:** Actitud de respeto a las distintas formas de pensar, actuar y expresarse (sin que esto implique perder la personalidad propia, las convicciones o las ideas que se sostengan con respecto a una situación determinada).
- **PLURALISMO:** Actitud de reconocimiento de la diversidad y el respeto que tienen los demás a pensar, actuar y opinar de manera diferente.
- **IGUALDAD:** Independientemente de nuestras categorías y funciones laborales, ideología o posición social, todos los miembros de la organización tenemos los mismos derechos y deberes.
- **LIBERTAD:** Todos podemos hacer lo que, de acuerdo con nuestra conciencia, sea correcto sin que haya nada que nos lo impida; la única limitante a nuestra libertad de actuación es el respeto a los derechos de los demás, a los estatutos y a las leyes que rigen la vida social.
- **RESPETO:** Reconocimiento al valor propio y de los derechos de los individuos y de la sociedad.
- **DIÁLOGO:** Implica asumir una conducta democrática y de respeto a los derechos ajenos de expresión, pensamiento y autodeterminación intercambiando opiniones y puntos de vista con el objetivo de alcanzar un acuerdo de conformidad entre ambas partes; evitando tanto la confrontación como la sumisión.

Artículo 12. El "SUTCECyTEM" para los fines expresados en el artículo anterior, tendrá los principios de lucha, que constituyen en si sus postulados, siendo los siguientes:

- I. Por el estricto cumplimiento de "La Ley";
- II. Por el fiel cumplimiento del Estatuto, sus reglamentos y las CGT;
- III. Por la unidad de todos los socios;
- IV. Por la fijación de mejores salarios y CGT justas, que permitan el mejoramiento constante del nivel de vida de los socios y sus familias;
- V. Porque se otorgue capacitación y adiestramiento a los socios activos, que les permita una superación constante y con ello desempeñar mejor sus labores;
- VI. Por la reinstalación de los socios, cuando sean separados injustificadamente de su trabajo;
- VII. Por el establecimiento de un seguro de vida para los socios, sin costo alguno;
- VIII. Por la afiliación de los "trabajadores" al sistema de Seguridad Social del IMSS.
- IX. Porque se otorgue a los "trabajadores" vivienda en propiedad;
- X. Porque se establezcan centros recreativos para los "trabajadores" y se logre acceso a los ya establecidos;
- XI. Porque los servicios que se presten en los centros laborales se desarrollen en las mejores condiciones de seguridad e higiene.



Comité Ejecutivo Estatal



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Registro Sindical 05/99

SUTCECyTEM

COMITÉ 2019 - 2023

- XII. Por alcanzar más y mejores conquistas laborales en beneficio de los socios y sus familias, procurándose el fortalecimiento del "SUTCECyTEM" por cuantos medios lícitos sean necesarios.
- XIII. Por el desarrollo planificado y la participación del "SUTCECyTEM" en las instancias correspondientes donde se generen los programas educativos.
- XIV. Por el respeto a la voluntad de las mayorías y del interés colectivo de los socios del "SUTCECyTEM".
- XV. Por la abolición de toda política globalizadora que tienda a vulnerar el derecho de autodeterminación de los pueblos y soberanía de las naciones.
- XVI. La desaparición de toda tendencia discriminatoria e intervencionista.
- XVII. Una decidida lucha por abolir en el ambiente nacional todo tipo de corrupción.
- XVIII. Manejo honesto y transparente del patrimonio y recursos del sindicato.
- XIX. Lograr que sean integradas a las prestaciones de los socios pensiones, compensaciones, y jubilaciones; y,
- XX. Por la preservación y mejoramiento del medio ambiente.
- XXI. Lograr una jubilación y pensión digna para los socios del SUTCECYTEM.

TÍTULO SEGUNDO.
DE LA INTEGRACIÓN DEL "SUTCECyTEM".
CAPÍTULO I.
DE LOS SOCIOS.



Artículo 13. Se consideran socios del "SUTCECyTEM" todos los "trabajadores" de base, cuya incorporación haya sido aceptada de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de este Estatuto.

Artículo 14. Para ingresar al "SUTCECyTEM" se requiere:

- I. Haber mostrado identidad e ideología afín con el "SUTCECyTEM", participando activamente en las actividades sindicales, situación que se corroborará con las listas de asistencia correspondientes y con el acta de asamblea local donde se propone el ingreso.
- II. Que acredite el curso de inducción sindical.
- III. Presentar solicitud de ingreso debidamente firmada al Comité Ejecutivo Estatal, por conducto de la representación local correspondiente, acompañándola de la siguiente documentación:
 - a) Copia del último recibo de pago emitido por el Colegio.
 - b) Copia de la credencial de elector, pasaporte o cédula profesional.
 - c) Copia del Nombramiento de Base o acta de dictamen de basificación emitido por la Comisión Mixta de Calidad Estatal.
- IV. Estar en servicio activo del "Colegio" como trabajador de base.

- V. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso;
- VII. Tener diecisésis años cumplidos de edad;
- VIII. No haber renunciado con anterioridad al "SUTCECyTEM".
- IX. No haber sido expulsado con anterioridad de alguna otra agrupación gremial, ni del "SUTCECyTEM";
- X. Pagar una cuota de afiliación del 4% del salario base al momento de ser admitido y en lo subsecuente pagar las cuotas establecidas por este Estatuto; y,
- XI. Presentar protesta protocolaria ante el Consejo Estatal en los siguientes términos:



SUTCECyTEM

Comité Ejecutivo Estatal
Reg. 05/1999



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Registro Sindical 05/99

SUTCECyTEM

"Protesta, 3019 de 2023 alguna, cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán y las disposiciones que de él emanen, velando en todo tiempo porque se mantenga la unidad y el prestigio del Sindicato".

A la contestación de "si protesto", el Titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal responderá:

"Si así no lo hiciereis, que el Sindicato se lo demande".

XII. Contar con la constancia de aceptación al "SUTCECyTEM".

Artículo 15. Los socios del "SUTCECyTEM" serán activos y en receso.

Artículo 16. Son socios activos los trabajadores de base en activo del "Colegio" docentes, administrativos y de servicios, que han manifestado su interés de pertenencia al "SUTCECyTEM", que han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 14 y que no se encuentran en receso.

Artículo 17. Son socios en receso:

- I. Los trabajadores con licencia sin goce de sueldo a excepción de aquellos socios que estén cubriendo interinatos.
- II. Los promovidos por el "Colegio" a puestos de confianza, a los que suspenderán de sus derechos sindicales por todo el tiempo que dure su encargo, excepto los que se encuentren en el supuesto a que refieren la fracción IV, incisos a) y b) del Artículo 18, por todo el tiempo en que dure su actuación como tal.
- III. Los Pensionados.
- IV. Los que tengan una pensión parcial emitida por el I.M.S.S.
- V. Los que hayan sido separados de su encargo y no se hayan dictado resolución que lo inhabilite.

Artículo 18. Los socios en receso tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Honrar al "SUTCECyTEM" en todo momento, respetando el Estatuto y sus reglamentos, los acuerdos aprobados por el Consejo y Congreso Estatales así como las actividades y resoluciones de éstos;
- II. Otorgar un trato de respeto y cordialidad a los integrantes del "SUTCECyTEM";
- III. Contar con la representación laboral del "SUTCECyTEM";
- IV. Los socios de la agrupación que pasen a ocupar cargos de confianza dentro del "Colegio", y que opten por continuar aportando sus cuotas sindicales de conformidad con lo establecido en el artículo X Transitorio de las CGT, tendrán derecho a:
 - a) Que el "SUTCECyTEM" vele en todo momento por la preservación de su plaza;
 - b) Hacer valer a través del "SUTCECyTEM" lo establecido en el artículo 48 bis IV y V de las CGT;
- V. Los derechos que el SUTCECyTEM defenderá de los socios en receso no estarán por encima de los derechos de los socios activos.

COTEJADO



SUTCECyTEM

Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 19. Los socios en receso podrán regresar a la categoría de socios activos cuando desaparezca la causa que le dio origen al receso, siempre y cuando:

- a) Durante el desempeño de funciones como trabajador de confianza, haya mostrado en todo momento respeto a los postulados y principios rectores del SUTCECyTEM";
- b) Se hayan dirigido con diligencia y tolerancia hacia los socios del "SUTCECyTEM", y mostrado en todo momento respeto a los postulados y principios rectores de la organización, caso contrario se sujetarán al proceso estatutario disciplinario ante la C.V.H.J Estatal, para que sea esta instancia la que determine su reincorporación o no, como socio activo.
- c) Que sea propuesto por la base de la sección, delegación o representación a que pertenece



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**
Registro Sindical 05/99

SUTCECyTEM
COMITÉ 2019 - 2023



Artículo 20. La pertenencia como socio del "SUTCECyTEM" se pierde de forma definitiva por:

- I. Expulsión.
- II. Renuncia.
- III. Por dejar de prestar servicios reales y efectivos al "Colegio" causada por despido justificado.
- IV. Fallecimiento.

CAPÍTULO II.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS.

Artículo 21. Dentro de la organización, todos los socios gozarán de los mismos derechos y obligaciones sin distinción alguna, de conformidad con el presente Estatuto.

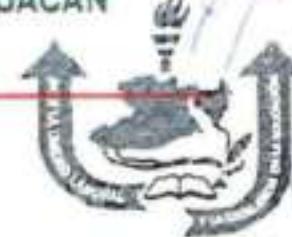
Artículo 22. Nadie en el "SUTCECyTEM" podrá exigir sus derechos, si no cumple primero con sus obligaciones.

Artículo 23. Son obligaciones de los socios activos.

- I. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos de Asamblea local, Consejo y Congreso Estatales, aun cuando no hubiese asistido a ellos;
- II. Brindar un trato respetuoso a los integrantes del "SUTCECyTEM" y autoridades del "Colegio";
- III. Votar sin excusa en las Asambleas locales, Consejos y Congresos Estatales del "SUTCECyTEM" cuando sean convocados;
- IV. Asistir con puntualidad a las Asambleas locales, Consejos y Congresos Estatales a las que sean convocados, sin hacerse acompañar de personas ajenas o no convocadas al "SUTCECyTEM";
- V. Guardar reserva absoluta de los asuntos que se traten en las Asambleas locales, Consejo y Congreso Estatal, cuya divulgación perjudique en alguna forma los intereses del "SUTCECyTEM" o en particular a los de los miembros de la agrupación;
- VI. Guardar orden y compostura en las Asambleas locales, en el Consejo, Congreso Estatal y actividades sindicales.
- VII. Acudir a las citas y convocatorias que les haga el Comité Ejecutivo Estatal o las Comisiones, para tratar asuntos relacionados con el "SUTCECyTEM", registrando su entrada y salida a dichos eventos cuando así se requiera;
- VIII. Aportar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden y hacer del conocimiento del "SUTCECyTEM", cuando no se le hagan las deducciones de cuotas sindicales correspondientes.
- IX. Participar en todas las actividades que sean acordadas por la organización; para el caso de huelga, hacer las guardias que se le encomienden, independientemente del centro de trabajo de que se trate.
- X. Solidarizarse con los problemas que aquejan a las organizaciones sindicales, cuando así se haya acordado;
- XI. Desempeñar fielmente el cargo sindical para el cual fuesen electos o designados de conformidad con lo establecido en el Estatuto y sus reglamentos, y las leyes aplicables;
- XII. No hacer personales los asuntos de carácter colectivo ni viceversa;
- XIII. Informar al Comité Ejecutivo Estatal y a la Representación Sindical local a la que pertenezca, cuando cambien de domicilio o lugar donde desempeñen su trabajo, así como las condiciones en que prestan sus servicios, debiendo en todo caso, informar sobre los datos estadísticos que se le requieran;
- XIV. Identificarse en los actos que realice "SUTCECyTEM", con la credencial que se le expida al efecto, en el entendido de portarla en todo tiempo y lugar, cuando sea requerido para ello, en caso contrario se le negará su participación;
- XV. Realizar cualquier trámite ante el "Colegio" por medio de la representación Sindical correspondiente;
- XVI. Mostrar tolerancia y respeto hacia las ideas y propuestas realizadas en las Asambleas locales, Consejos y Congresos Estatales; y;
- XVII. Los demás que impone este Estatuto.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Registro Sindical 05/99



Artículo 24. Son derechos de los socios activos del "SUTCECyTEM":

- I. Ostentarse como socios del "SUTCECyTEM" desde el momento mismo de ser aceptado como tal, calidad que conservarán aun cuando se encuentren suspendidos de sus derechos sindicales o separados injustificadamente de su empleo;
- II. Ser representado y defendido frente al "Colegio" y autoridades laborales según sea el caso.
- III. Tener voz y voto en las asambleas locales que celebre "SUTCECyTEM", de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto;
- IV. Recibir apoyo de los órganos de representación que correspondan al "SUTCECyTEM" en sus conflictos laborales, sindicales o intersindicales, a petición expresa;
- V. Tener absoluta libertad de expresión de ideas y participación en las actividades del "SUTCECyTEM", sujetándose al presente Estatuto;
- VI. Exigir de los órganos de representación a través de la C.V.H.J Estatal y los representantes locales de ésta, el estricto cumplimiento de sus obligaciones;
- VII. Ser considerado miembro del "SUTCECyTEM" en caso de conflictos intersindicales, hasta en tanto no se resuelva lo conducente;
- VIII. Elegir y ser electos en cualquier cargo sindical, siempre y cuando se satisfagan los requisitos establecidos en este Estatuto;
- IX. Obtener del "SUTCECyTEM" el apoyo para ejercer el derecho de escalafón;
- X. Estar exento del pago de cuotas sindicales, cuando no reciban emolumentos por separación o despido injustificado.
- XI. Ser convocados a las asambleas a las cuales deban concurrir;
- XII. Interpelar en las asambleas o congresos a los que sean convocados, a los miembros de los cuerpos directivos del "SUTCECyTEM", para que expliquen o informen algún punto relacionado con su gestión;
- XIII. Disfrutar de las prestaciones contractuales que le correspondan;
- XIV. Gozar de todas las conquistas sindicales logradas, sin distingo alguno, salvo cuando sean suspendidos sus derechos sindicales;
- XV. Obtener capacitación sindical;
- XVI. Denunciar a cualquier socio del SUTCECyTEM que incurra en incumplimiento de este Estatuto y de los acuerdos emanados de las asambleas locales, Consejo y Congreso Estatales, a través de la C.V.H.J Estatal;
- XVII. En caso de acusación en su contra, nombrar hasta dos defensores de entre los socios, ante la C.V.H.J Estatal;
- XVIII. Elegir en su centro de trabajo, a sus representantes sindicales locales y estatales, de conformidad con lo establecido en este Estatuto; y,
- XIX. Los demás que señale el presente Estatuto.

COTEJADO

TÍTULO TERCERO: DE LA ESTRUCTURA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CAPÍTULO I ESTRUCTURA.

Artículo 25. Los miembros del sindicato se organizarán en Secciones, Delegaciones y Representación CEMSAD de conformidad con el número de socios de cada centro de trabajo como a continuación se especifica.

- I. Número de socios mayor de 41 se considera como sección.
- II. Número de socios menor o igual a 40 y hasta 10 socios se considerará como Delegación.
- III. Número de socios menor a 10, corresponden a las Representaciones CEMSAD, las que se organizarán por regiones seccionales o delegacionales en función del número de socios activos de conformidad con las fracciones I y II del presente artículo, para tener voz y voto en las Asambleas de Consejo y Congreso Estatal mismas que estarán constituidas por los siguientes centros de trabajo:



SUTCECyTEM
COMITÉ 2019 - 2023

Región 1:
Región 2:
Región 3:
Región 4:
Región 5:
Región 6:
Región 7:
Región 8:
Región 9:

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**
Registro Sindical 05/99



SUTCECyTEM
Comité Ejecutivo Estatal
2019 - 2023

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 26. Los órganos de gobierno que conforman al SUTCECyTEM son:

- I) Como organismo supremo el Congreso Estatal.
- II) Como órgano máximo de organización y seguimiento de los acuerdos emanados del Congreso Estatal, se tiene al Consejo Estatal.
- III) La autoridad permanente del SUTCECyTEM reside en el Comité Ejecutivo Estatal.
- IV) Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia Estatal (C.V.H.J Estatal).
- V) Sección, Delegación, Regiones y Representaciones CEMSAD, su forma organizacional y de toma de decisiones reside en sus Asambleas locales respectivas.
- VI) Las Comisiones Permanentes, Transitorias y Emergentes.

Atendiendo esta jerarquía se debe realizar toda gestión, propuesta o acción en base a los principios y contenido de este Estatuto.

Queda prohibido a todos los funcionarios sindicales, aceptar dádivas como consecuencia de su actuación. La violación de este precepto dará lugar a la sanción que acuerde el Consejo Estatal, previa comprobación y dictaminación del hecho por la C.V.H.J Estatal.

De igual manera es ineludible la obligación de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, Comités locales, de las Comisiones Permanentes y demás funcionarios sindicales, cumplir satisfactoriamente con el cargo para el cual fueron nombrados o designados.

Artículo 27. El Congreso Estatal está compuesto, los representantes de cada una de las secciones, delegaciones, Regiones y Representaciones CEMSAD, entre los que se debe incluir a los Secretario Generales Seccionales, al Delegado y a los representantes de las Regiones CEMSAD, según corresponda. Los representantes ante el Congreso Estatal deberán ser nombrados por la base en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

Artículo 28. El Consejo Estatal estará constituido por los Secretarios Generales Seccionales, Delegados, un representante por cada Región CEMSAD y los representantes CEMSAD, a estos se les agregará la C.V.H.J Estatal y el C.E.E. en pleno. La C.V.H.J Estatal solo tendrán voz en el Consejo Estatal, los demás integrantes tendrán voz y voto, y en el caso de los CEMSAD tendrán voto por Regiones.

Artículo 29. El C.E.E. estará integrado por las siguientes secretarías.

- I) SECRETARÍA GENERAL.
- II) SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN.
- III) SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS.
- IV) SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS.
- V) SECRETARÍA DE FINANZAS.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Registro Sindical 05/99

SUTCECyTEM
COMITÉ 2019 - 2023

- VI) SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA.
- VII) SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA.
- VIII) SECRETARÍA DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL.
- IX) SECRETARÍA DE ACCIÓN DEPORTIVA.
- X) SECRETARÍA DE FORMACIÓN SINDICAL Y CAPACITACIÓN EN EL TRABAJO.
- XI) SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS.
- XII) SECRETARÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.
- XIII) SECRETARÍA DE PRESTACIONES.
- XIV) SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.
- XV) SECRETARÍA DE ESCALAFÓN Y ESTADÍSTICA.
- XVI) SECRETARÍA DE ASUNTOS JURIDICOS.
- XVII) SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO.
- XVIII) SECRETARÍA DE DESARROLLO Y DIFUSIÓN CULTURAL.
- XIX) SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DESEMPEÑO SINDICAL.
- XX) SECRETARÍA DE COORDINACIÓN REGIONAL.
- XXI) SECRETARÍA DE ESTADÍSTICA ECONOMICA.



COTEJADO

Artículo 30. Los Comités Ejecutivos Seccionales, las Delegaciones y Representaciones CEMSAD estarán integrados por:

a) Comité Ejecutivo Seccional:

- I. Secretario (a) General;
- II. Secretario (a) de Organización;
- III. Secretario (a) de Trabajo, Conflictos y Escalafón;
- IV. Secretario (a) de Actas y Acuerdos;
- V. Secretaría de Finanzas;
- VI. Representante ante la C.V.H.J Estatal;
- VII. Representante ante la Comisión Sindical de Calidad Estatal;
- VIII. Representante ante la Comisión Sindical de Capacitación; y
- IX. Representante ante la Comisión Sindical de Seguridad e Higiene.

b) Comité Ejecutivo Delegacional:

- I. Delegado (a);
- II. Secretario (a) de Organización;
- III. Secretario (a) de Trabajo, Conflictos y Escalafón;
- IV. Secretario (a) de Actas y Acuerdos;
- V. Secretaría de Finanzas;
- VI. Representante ante la C.V.H.J Estatal;
- VII. Representante ante la Comisión Sindical de Calidad Estatal;
- VIII. Representante ante la Comisión Sindical de Capacitación; y
- IX. Representante ante la Comisión Sindical de Seguridad e Higiene.

c) Comité Ejecutivo Representacional:

- I. Representante.



SUTCECyTEM
Comité Ejecutivo Estatal
Reg. 05/1999



SUTCECyTEM
COMITÉ 2019 - 2023

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Registro Sindical 05/99



- II. Secretario (a) de Organización;
- III. Representante ante la C.V.H.J Estatal;

Todas las carteras deberán tener un suplente, excepto el Secretario General Seccional, el Delegado y el Representante; en su ausencia asumirá el cargo el Secretario de Organización.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

Artículo 31. El lugar de residencia del C.E.E., será la ciudad de Morelia, Michoacán por virtud de que los poderes centrales del estado y del colegio radican en esta ciudad.

Artículo 32. Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal (C.E.E.):

- I. Representar al "SUTCECyTEM" en todos sus actos;
- II. Abocarse al estudio y resolución, en su caso, de todos los asuntos que afecten a "los socios";
- III. Nombrar al personal administrativo de las oficinas de la organización, emitiendo una convocatoria para todos los socios activos del SUTCECyTEM;
- IV. Convocar a las asambleas de Consejo y Congreso Estatal, presidiéndolos por conducto del Secretario General, conjuntamente con la mesa de debates;
- V. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos emanados de Consejo o Congreso Estatal;
- VI. Intervenir en los conflictos sindicales o laborales de los socios, cuando así lo soliciten éstos;
- VII. Dar cuenta pormenorizada de su gestión en el Consejo Estatal y proporcionar los informes que se le soliciten en la asamblea;
- VIII. Administrar correctamente el patrimonio del "SUTCECyTEM" y realizar acciones encaminadas a la adquisición y conservación de bienes;
- IX. Formular planes de trabajo en armonía y coordinación entre sus integrantes;
- X. Respetar la autonomía y soberanía de las organizaciones sindicales;
- XI. Pugnar porque las plazas vacantes en los centros laborales sean ocupadas por los socios, conforme al "Reglamento que corresponda";
- XII. Imponer las medidas disciplinarias dictadas por la C.V.H.J Estatal de conformidad con lo establecido en este Estatuto; y,
- XIII. Las demás que le señale este Estatuto y los acuerdos de las asambleas de Consejo y Congreso Estatal.

Artículo 33. El Comité Ejecutivo Estatal sesionara por lo menos una vez al mes, previa convocatoria que emita el Secretario General y sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Secretario(a) General o quien haga sus veces, en caso de empate.

Artículo 34. Las faltas temporales de hasta treinta días de los integrantes del C.E.E. o de la C.V.H.J Estatal, serán cubiertas por sus respectivos suplentes, salvo lo previsto para el caso del titular de la Secretaría General.

Las faltas superiores a treinta días, así como las causadas por separación definitiva por cualquier causa, serán cubiertas igualmente por el suplente, debiendo dar cuenta de ello en la sesión próxima del Consejo Estatal.

Artículo 35. Los miembros del C.E.E. podrán obtener licencia de su cargo por una única ocasión hasta por un año y serán cubiertos por los suplentes, si el tiempo se extendiera a un periodo mayor al año, quedará separado definitivamente de su cargo.

El Secretario General no tendrá suplente y será cubierto invariablemente por el Secretario de Organización.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**
Registro Sindical 05/99



Artículo 36. Son facultades y obligaciones de la Secretaría General:

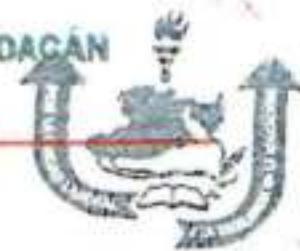
- I. Representar al "SUTCECyTEM" judicial y extrajudicialmente ante las autoridades del "Colegio", laborales, jurisdiccionales y sociales y ante toda institución que se relacione directa o indirectamente con la organización;
- II. Convocar a reuniones de Consejo y Congreso Estatales conforme al Estatuto, debiendo firmar las respectivas convocatorias conjuntamente con los titulares de las Secretarías de Organización y Estadística y de Relaciones Exteriores;
- III. Instalar las Reuniones de Consejo y Congreso Estatales, dando posesión a la mesa de debates electa y formar parte del presidium, presidiendo conjuntamente la mesa de debates electa, así como presidir los plenos del Comité Ejecutivo Estatal;
- IV. Llamar al orden a las personas que lo alteren en las Reuniones de Consejo y Congreso del "SUTCECyTEM", así como en los plenos de Comité Ejecutivo Estatal y en su caso turnarlo a la C.V.H.J Estatal;
- V. Hacer las consignaciones a las asambleas que le presente la C.V.H.J Estatal, para que se resuelva lo conducente;
- VI. Resolver económicamente los asuntos que por su naturaleza requieran pronta tramitación, dando cuenta de ello a la Reunión de Consejo próxima, para que se resuelva y apruebe en su caso;
- VII. Firmar con el Secretario de Actas y Acuerdos y los integrantes del Colegio Electoral del Congreso Estatal en el que se realizó el cambio de Comité Ejecutivo Estatal por proceso electoral para el periodo inmediato, las actas de la asamblea del Congreso Estatal que corresponda, conjuntamente con los Secretarios (as) General y de Actas y Acuerdos electos (as);
- VIII. Firmar conjuntamente con el o la titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos del Consejo Estatal, el Congreso Estatal y las de sesiones en pleno del Comité Ejecutivo Estatal;
- IX. Autorizar con su firma los documentos de pago que haga la Secretaría de Finanzas;
- X. Intervenir en la revisión de los documentos y libros de la Secretaría de Finanzas;
- XI. No autorizar a la Secretaría de Finanzas gastos ajenos al "SUTCECyTEM";
- XII. Reunirse con los Secretarios (as) del Comité Ejecutivo Estatal, en forma individual, para dar curso a los asuntos de su cargo;
- XIII. Firmar con él o la titular de la Secretaría de Organización y Estadística, los nombramientos o credenciales que se extiendan a los trabajadores sindicalizados;
- XIV. Vigilar que los integrantes de los Órganos de Gobierno cumplan con el cargo conferido;
- XV. Consignar a los miembros del "SUTCECyTEM" ante la C.V.H.J Estatal, cuando violen los Estatutos o no cumplan con los acuerdos de Consejo y de Congreso Estatales;
- XVI. Promover el establecimiento y mantenimiento de relaciones con las organizaciones de trabajadores afines del país, para lograr la unificación y así poder luchar con mejor éxito por los derechos y mejoramiento de los trabajadores;
- XVII. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular de la Secretaría el inventario de activos, archivos, expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría General, y de manera mancomunada todos los archivos a resguardo de las demás secretarías;
- XVIII. Realizar gestiones encaminadas a la adquisición de bienes para incrementar el patrimonio del sindicato, y,
- XIX. Las demás que consigna el presente Estatuto y los acuerdos que emanen de las asambleas de Consejo y Congreso Estatales.

Artículo 37. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Organización:



SUTCECyTEM
COMITÉ 2019 - 2023

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Registro Sindical 05/99



SUTCECyTEM

- I. Suplir al titular de la Secretaría General en sus ausencias temporales y apoyar en las actividades propias de su cargo;
- II. Organizar con toda anticipación las reuniones del Consejo y del Congreso Estatal;
- III. Coadyuvar en la organización de eventos que correspondan a otras Secretarías del Comité Ejecutivo, coordinando las acciones para el fiel cumplimiento de los objetivos;
- IV. Llevar el padrón de miembros del "SUTCECyTEM" con los datos estadísticos que se requieran;
- V. Elaborar el directorio de los cuerpos directivos del "SUTCECyTEM", debiendo tomar nota de los cambios que se registren, para su permanente actualización;
- VI. Llevar el control administrativo de los expedientes, documentos, oficinas y personal del "SUTCECyTEM";
- VII. Controlar y administrar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del "SUTCECyTEM";
- VIII. Recibir la correspondencia y turnar los asuntos para su trámite a las demás Secretarías o Comisiones, previo análisis con la Secretaría General y dar trámite a los asuntos urgentes que no requieran el acuerdo previo de esta última o del Comité Ejecutivo Estatal;
- IX. Representar al "SUTCECyTEM" en congresos y convenciones de trabajadores a los que la propia organización acuerde enviar delegación representativa, encabezando ésta, a menos que también asista el o la titular de la Secretaría General, en cuyo caso ésta presidirá la delegación;
- X. Redactar las convocatorias de asambleas de Consejo y Congreso Estatales, firmándolas conjuntamente con el o la titular de la Secretaría General y bajo su especial cuidado y responsabilidad publicarlas, corroborando que se conozcan con toda oportunidad;
- XI. Redactar los manifiestos, excitativas y artículos de prensa que acuerden las asambleas de Consejo, Congreso Estatales y el Comité Ejecutivo Estatal;
- XII. Atender con prontitud los asuntos de su secretaría, acordándolos oportunamente con él o la titular de la Secretaría General;
- XIII. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular de la Secretaría, del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría de Organización, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36, fracción XVII; y,
- XIV. Las demás que le impone el Estatuto y los acuerdos que emanen de las asambleas de Consejo o Congreso Estatales.

Artículo 38. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:

- I. Intervenir a petición de los cuerpos directivos del "SUTCECyTEM" así como a pedimento de los socios activos, en los asuntos de carácter laboral, acordando previamente con él o la titular de la Secretaría General, la organización, el plan de trabajo y las estrategias a seguir;
- II. Fungir como representante de los socios activos, brindando asesoría ante los conflictos que estos pudieran tener con las autoridades del "Colegio", a petición del interesado.
- III. Fungir como mediador en los conflictos intrasindicales que surjan entre los socios activos o entre estos y los funcionarios sindicales, buscando en todo momento la mejor solución posible;
- IV. De manera conjunta con la Secretaría de Escalafón formular tabuladores de categorías y salarios que sirvan de base, para que se pugne por una retribución más justa y decorosa;
- V. Realizar en conjunto con la Secretaría de Estadística Económica cuadros comparativos de salarios, prestaciones, avances y conquistas sindicales y darlos a conocer entre los socios;
- VI. Formular los pliegos petitorios, a fin de que se obtengan revisiones contractuales favorables, que permitan una pronta nivelación de las condiciones de vida, económica, social y cultural de los "trabajadores".



SUTCECyTEM
COMITÉ 2019 - 2023

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Registro Sindical 05/99



- VII. Atender con prontitud los asuntos de su secretaría, acordándolos oportunamente con él o la titular de la Secretaría General;
- VIII. Coadyuvar en la organización de eventos que correspondan a otras Secretarías del C. E. E coordinando las acciones para el fiel cumplimiento de los objetivos;
- IX. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular de la Secretaría, del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría de Trabajo y Conflictos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36, Fracción XVII; y,
- X. Las demás que le impone el Estatuto y los acuerdos que emanen de las Asambleas de Consejo y Congreso Estatales.

COTEJADC

Artículo 39. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- I. Elaborar las actas de los plenos de Comité Ejecutivo, de las Reuniones de Consejo y el Congreso Estatales, dando lectura de ellas en la siguiente reunión que tenga lugar respectivamente, a efecto de que se aprueben o ratifiquen;
- II. Firmar para dar fe de los actos realizados en las actas que elabore con motivo de plenos de Comité Ejecutivo Estatal, de los Consejos y Congresos Estatales de conformidad con estos Estatutos;
- III. Llevar y tener bajo su especial cuidado el libro de actas del "SUTCECyTEM";
- IV. Llevar el registro de asistencia a las Asambleas de Consejo y Congreso Estatales, así como de los plenos del Comité Ejecutivo Estatal, asistido por los integrantes de la C.V.H.J Estatal;
- V. Atender con prontitud los asuntos de la Secretaría, acordándolos oportunamente con él o la titular de la Secretaría General;
- VI. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular de la Secretaría, del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría de Actas y Acuerdos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36, Fracción XVII;
- VII. Elaborar el Boletín de Acuerdos de Reuniones de Consejo Estatal el mismo día, y entregar a más tardar el día siguiente a la Secretaría de Prensa y Propaganda para su difusión;
- VIII. Coadyuvar en la organización de eventos que correspondan a otras Secretarías del C. E. E coordinando las acciones para el fiel cumplimiento de los objetivos;
- IX. Los demás que le impone el Estatuto y los acuerdos que emanen de las asambleas de Consejo o Congreso Estatales.

Artículo 40. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. Implementar el sistema financiero del "SUTCECyTEM", de manera eficiente, honesta y transparente;
- II. Efectuar con toda oportunidad el cobro de cuotas ordinarias, extraordinarias y apoyos especiales, extendiendo el recibo correspondiente;
- III. Efectuar los pagos el "SUTCECyTEM", autorizados conjuntamente con el o la titular de la Secretaría General, exigiendo factura, recibo o comprobante de pago correspondiente;
- IV. Mantener una cuenta mancomunada conjuntamente con el o la titular de la Secretaría General, en institución bancaria de prestigio reconocido en la que habrán de estar depositados todos los fondos sindicales;
- V. Llevar la contabilidad de los fondos sindicales, manteniéndola siempre al corriente, teniendo bajo su resguardo y control, los documentos fiscales y no fiscales y libros contables, del "SUTCECyTEM", al efecto, para el mejor control de la contabilidad, deberá formular dentro de los primeros ocho días de cada mes un corte de caja, el que deberá



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Registro Sindical 05/99

SUTCECyTEM
COMITÉ 2019 - 2023

ser revisado por el o la titular de la Secretaría General y el Presidente de la C.V.H.J Estatal, ~~Presidente del M~~
conocimiento del Consejo Estatal;

- VI. Rendir a la asamblea cada seis meses por lo menos cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea.

VII. Cuidar bajo su personal responsabilidad, los fondos y patrimonio del "SUTCECyTEM", debiendo entre otros aspectos:

 - a) Administrar la Caja de Ahorro del "SUTCECyTEM".
 - b) Administrar los pagos por mutualidad.
 - c) Distribuir los fondos de resistencia;

VIII. Atender con prontitud todos los asuntos de la Secretaría, acordándolos oportunamente con él o la titular de la Secretaría General;

IX. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular de la Secretaría, del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36, Fracción XVII;

X. Exigir el pago a algún trabajador a través de los medios legales a su alcance para cubrir el adeudo pendiente de la caja de ahorro, de acuerdo al reglamento correspondiente;

XI. Coadyuvar en la organización de eventos que correspondan a otras Secretarías del C. E. E. coordinando las acciones para el fiel cumplimiento de los objetivos;

XII. Las demás que le impone el Estatuto y los acuerdos que emanen de las asambleas de Consejo o Congreso Estatales.

Artículo 41. Son Facultades y Obligaciones de la Secretaría de Acción Política:

- I. Conocer e intervenir para unificar la ideología e identidad sindical de los miembros del Sindicato;
 - II. Promover en el ámbito estatal toda clase de eventos tendientes a elevar la militancia y formación ideológica de los socios;
 - III. Elaborar y poner en práctica, previo acuerdo con el Secretario General el plan de orientación política sindical;
 - IV. Promover toda clase de actividades y publicaciones que faciliten el cumplimiento de las finalidades de los programas de orientación ideológica, sindical y política del Sindicato;
 - V. Atender con prontitud todos los asuntos de la Secretaría, acordándolos oportunamente con él o la titular de la Secretaría General;
 - VI. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular de la Secretaría, del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría de Acción Política, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36, Fracción XVII;
 - VII. Coadyuvar en la organización de eventos que correspondan a otras Secretarías del C. E. E. coordinando las acciones para el fiel cumplimiento de los objetivos;
 - VIII. Las demás que impone el Estatuto y los acuerdos que emanen de las Asambleas de Consejo o Congreso-Estatales

Artículo 42. Son Facultades y Obligaciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda.

- I. Convocar y presidir el Consejo Editorial del "SUTCECyTEM";
 - II. Diseñar y distribuir el órgano informativo del "SUTCECyTEM";
 - III. Desarrollar las campañas de propaganda necesarias para los propósitos del "SUTCECyTEM".
 - IV. Publicar los acuerdos e informes que emitan los distintos órganos de gobierno;



SUTCECyTEM
COMITÉ 2019 - 2023

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Registro Sindical 05/99



SUTCECyTEM

- V. Atender con prontitud los asuntos de su Secretaría, acordándolos oportunamente el o la titular de la Secretaría General;
- VI. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular de la Secretaría, del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría de Prensa y Propaganda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36, Fracción XVII;
- VII. Coadyuvar en la organización de eventos que correspondan a otras Secretarías del C. E. E. coordinando las acciones para el fiel cumplimiento de los objetivos;
- VIII. Las demás que impone el Estatuto y los acuerdos que emanen de las Asambleas de Consejo o Congreso Estatales.

Artículo 43. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Previsión y Asistencia Social.

- I. Analizar y gestionar prestaciones sociales (préstamos y créditos) para los miembros del sindicato;
- II. Participar como representante de los socios y de sus beneficiarios en acciones de apoyo en la gestión de los servicios sociales;
- III. Promover y encauzar las actividades sociales al interior del "SUTCECyTEM" de los miembros activos de la organización, a efecto de fortalecer la solidaridad sindical;
- IV. Tramitar todo asunto relativo a los servicios médicos, de previsión y asistencia social que prestan las instituciones oficiales; de igual manera lo referente al seguro de vida, pago de marcha, pago por defunción, prestación por jubilación y demás prestaciones a las que tenga derecho el trabajador o sus familiares ante quien corresponda.
- V. Representar al Sindicato conjuntamente con el o la titular de la Secretaría General, ante las instituciones oficiales y privadas en gestiones tendientes al beneficio de los miembros del Sindicato y sus familiares;
- VI. Exigir que las instituciones oficiales brinden un servicio eficiente y de calidad;
- VII. Exigir ante las autoridades respectivas, se corrijan las irregularidades cometidas en la prestación de los servicios médicos, asistenciales y preventivos;
- VIII. Pugnar porque los socios activos reciban los beneficios de las leyes de seguridad social, para garantizar la protección integral de los trabajadores, orientando las acciones de la agrupación para exigir la integración de sus agremiados a los sistemas de seguridad social;
- IX. Atender con prontitud los asuntos de su Secretaría, acordándolos oportunamente el o la titular de la Secretaría General;
- X. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular de la Secretaría, del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría de Previsión y Asistencia Social, de conformidad con el Artículo 36, Fracción XVII;
- XI. Coadyuvar en la organización de eventos que correspondan a otras Secretarías del C. E. E. coordinando las acciones para el fiel cumplimiento de los objetivos;
- XII. Las demás que impone el Estatuto y los acuerdos emanados de las Asambleas de Consejo o Congreso Estatales.

Artículo 44. Son Facultades y Obligaciones de la Secretaría de Acción Deportiva.

- I. Promover la participación del "SUTCECyTEM" en los eventos deportivos de mayor trascendencia;
- II. Organizar conferencias, seminarios y otros eventos que se juzguen convenientes, encaminados a despertar el interés de los integrantes del "SUTCECyTEM" en el deporte;
- III. Promover la participación de los agremiados del "SUTCECyTEM" en las diferentes disciplinas deportivas;
- IV. Promover la participación del "SUTCECyTEM" en eventos deportivos inter-gremiales con la finalidad de establecer lazos de convivencia y sano esparcimiento con otras organizaciones.



SUTCECyTEM
COMITÉ 2019 - 2023

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**
Registro Sindical 05/99



SUTCECyTEM

- V. Procurar en la medida posible dotar de equipamiento deportivo a los representantes de las diferentes disciplinas deportivas del "SUTCECyTEM";
- VI. Gestionar apoyos para la creación de intercambios deportivos, de los trabajadores;
- VII. Atender con prontitud los asuntos de su secretaría, acordándolos oportunamente con el Secretario(a) General;
- VIII. Fomentar los intercambios deportivos, que conlleven a la integración del "SUTCECyTEM" en el fortalecimiento de la conciencia sindical;
- IX. Coordinar eventos deportivos que coadyuven en la integración de los trabajadores con los diferentes CECyTE's de los Estados;
- X. Organizar los torneos deportivos regionales, estatales y nacionales en los que participa el "SUTCECyTEM", en los que de manera obligada deberán participar los convocados.
- XI. Coadyuvar en la organización de eventos que correspondan a otras Secretarías del C. E. E. coordinando las acciones para el fiel cumplimiento de los objetivos;
- XII. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular de la Secretaría, del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría de Acción Deportiva, de conformidad con el Artículo 36, Fracción XVII; y,
- XIII. Las demás que impone el Estatuto y los acuerdos que emanen de las Asambleas de Consejo o Congreso Estatales.

Artículo 45. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Formación Sindical y Capacitación en el Trabajo:

- I. Planificar cursos en el ámbito estatal de capacitación sindical, para fortalecimiento de la conciencia sindical;
- II. Fomentar la cultura sindical con los socios del Sindicato;
- III. Promover en conjunto con la Secretaría de Relaciones Exteriores, intercambios con otras organizaciones sindicales para que los socios conozcan de sus movimientos de lucha sindical;
- IV. Elaborar y Proponer a las autoridades del "Colegio" el Programa anual de Capacitación Docente, Administrativa y de Servicios, atendiendo en todo momento las necesidades de los trabajadores sindicalizados de conformidad con lo establecido en el Capítulo XI de las CGT.
- V. Atender y gestionar los cursos de actualización que de manera individual requieran los trabajadores sindicalizados para el mejor desempeño de las actividades de estos.
- VI. Llevar un registro pormenorizado de los cursos recibidos y aprobados por los trabajadores sindicalizados, mismo que hará del conocimiento de las Secretarías de Escalafón, de Asuntos Académicos y de Asuntos Administrativos;
- VII. Atender con prontitud los asuntos de su secretaría, acordándolos oportunamente con él o la titular de la Secretaría General;
- VIII. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular de la Secretaría, del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría de Formación Sindical, de conformidad con el Artículo 36, Fracción XVII;
- IX. Coadyuvar en la organización de eventos que correspondan a otras Secretarías del C. E. E. coordinando las acciones para el fiel cumplimiento de los objetivos;
- X. Las demás que impone el Estatuto y los acuerdos que emanen de las Asambleas de Consejo o Congreso Estatales.

Artículo 46.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Académicos:

- I. Regular, asesorar, orientar, coordinar, difundir eventos de carácter académico, proyectos de desarrollo de capacitación a corto y mediano plazo, en coordinación con los objetivos de las Secretarías General y la de Formación Sindical y Capacitación en el Trabajo del "SUTCECyTEM"
- II. Planear en lo conducente la asignación de Año Sabático docente de los trabajadores sindicalizados que tengan derecho al mismo, para lo cual actuarán en función del reglamento respectivo.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**
Registro Sindical 05/99



- III. Vigilar que se cumplan los reglamentos estipulados en las Condiciones Generales de Trabajo para la promoción docente. Junto con la representación de la Secretaría General y la Secretaría de Formación Sindical y Capacitación en el Trabajo, el cumplimiento de lo estipulado en las Condiciones Generales del Trabajo en materia de capacitación docente.
- IV. Acordar todos los asuntos a su cargo con él o la titular de la Secretaría General y los demás titulares del C. E. E.;
- V. Informar en sesiones del C. E. E. y Consejo Estatal sobre las actividades realizadas si así le fuere solicitado;
- VI. Atender con prontitud los asuntos de su secretaría, acordándolos oportunamente con él o la titular de la Secretaría General;
- VII. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular de la Secretaría, del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría de Asuntos Académicos, de conformidad con el Artículo 36, Fracción XVII;
- VIII. Coadyuvar en la organización de eventos que correspondan a otras Secretarías del C. E. E. coordinando las acciones para el fiel cumplimiento de los objetivos;
- IX. Todas las demás que le confiere el presente Estatuto, acuerdos sindicales y reglamentos sindicales.

Artículo 47.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Administrativos:

- I. Elaborar la base de datos de trabajadores administrativos;
- II. Tener la estadística de los trabajadores administrativos y de servicios;
- III. Coordinar con la Secretaría de Formación Sindical y Capacitación en el Trabajo el proceso de instrucción y actualización de conocimientos administrativos de servicios;
- IV. Atender los asuntos de categorización administrativa;
- V. Conocer los cambios de adscripción del personal administrativo y de servicios para mantener actualizada la base de datos de la Secretaría;
- VI. Colaborar en la revisión de líder de excelencia administrativo;
- VII. Planear en lo conducente la asignación de Año Sabático administrativo de los trabajadores sindicalizados que tengan derecho al mismo, para lo cual actuarán en función del reglamento respectivo.
- VIII. Atender con prontitud los asuntos de su secretaría, acordándolos oportunamente con él o la titular de la Secretaría General;
- IX. Coadyuvar en la organización de eventos que correspondan a otras Secretarías del C. E. E. coordinando las acciones para el fiel cumplimiento de los objetivos;
- X. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular de la Secretaría, del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría de Asuntos Administrativos; y,
- XI. Las demás que imponen los Estatutos y los acuerdos que emanen de las Asambleas de Consejo o Congreso Estatales.

Artículo 48.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Prestaciones:

- I. Tramitar con prontitud todos los asuntos que por su naturaleza requieran la recuperación del pago de las prestaciones adecuadas a los socios;
- II. Contar con el padrón de los socios actualizado, para conocer los datos personales y estadísticos que se le requieran en la gestión de prestaciones;
- III. Elaborar el directorio de los socios del "SUTCECyTEM" para su permanente información de manera directa y personal;
- IV. Exigir ante las autoridades respectivas del "Colegio", se corrijan las irregularidades cometidas en el pago de prestaciones;

10

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**
Registro Sindical 05/99

SUTCECyTEM
COMITÉ 2019 - 2023



- V. Ser el enlace directo con la Secretaría de Asuntos Jurídicos del "SUTCECyTEM" para recuperar las prestaciones de los socios que ameriten demanda ante las autoridades competentes;
- VI. Coadyuvar en la organización de eventos que correspondan a otras Secretarías del C. E. E. coordinando las acciones para el fiel cumplimiento de los objetivos;
- VII. Coordinarse con los o las titulares de los planteles CEMSAD, de Representación, Delegaciones y Secretarías Generales Seccionales del "SUTCECyTEM", para que, en los centros de trabajo, los pagos de salarios y prestaciones se realicen en tiempo y forma;
- VIII. Mantener coordinación puntual con los trabajadores a través de sus representantes seccionales, Delegacionales y de planteles CEMSAD, con la finalidad de unificar procedimientos para obtener las prestaciones que indican las CGT a las cuales tienen derecho.
- IX. Calendarizar los pagos de acuerdo a las CGT;
- X. Colaborar activamente en la revisión de las CGT y las revisiones salariales;
- XI. Informar a los socios de los avances y resultados de las solicitudes realizadas en su favor;
- XII. Atender con prontitud los asuntos de su secretaría, acordándolos oportunamente con él o la titular de la Secretaría General;
- XIII. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular de la Secretaría, del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría de Asuntos Administrativos; y,
- XIV. Las demás que impone el Estatuto y los acuerdos que emanen de las Asambleas de Consejo o Congreso Estatales.



COTEJADO

Artículo 49.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- I. Llevar un registro de las organizaciones de trabajadores del país con las que se mantenga relaciones;
- II. Conocer, promover y participar en todo asunto inherente a las relaciones del "SUTCECyTEM", con los organismos laborales, sociales, obreros, campesinos y culturales del país y del extranjero, para el fortalecimiento del "SUTCECyTEM";
- III. Coordinar previo acuerdo con el o la titular de la Secretaría General del "SUTCECyTEM", tareas específicas con agrupaciones de trabajadores del país, a fin de lograr los objetivos de interés nacional que se ha propuesto el "SUTCECyTEM";
- IV. Difundir entre los organismos sindicales populares, culturales y sociales del país y del extranjero los principios y objetivos del "SUTCECyTEM";
- V. Mantener permanentemente actualizado el directorio de organismos con quienes se sostengan relaciones fraternales, culturales y sociales, difundiéndolo entre los socios del "SUTCECyTEM".
- VI. Promover proyectos de convenios de colaboración y solidaridad con los organismos ante el C. E. E. y auxiliándose del mismo.
- VII. Acordar con él o la titular de la Secretaría General todos los asuntos de su competencia.
- VIII. Atender con prontitud los asuntos de su secretaría, acordándolos oportunamente con él o la titular de la Secretaría General;
- IX. Coadyuvar en la organización de eventos que correspondan a otras Secretarías del C. E. E. coordinando las acciones para el fiel cumplimiento de los objetivos;
- X. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular de la Secretaría del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XI. Las demás que imponen los Estatutos y los acuerdos que emanen de las Asambleas de Consejo o Congreso Estatales.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Registro Sindical 05/99

Artículo 50.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Escalafón y Estadística:

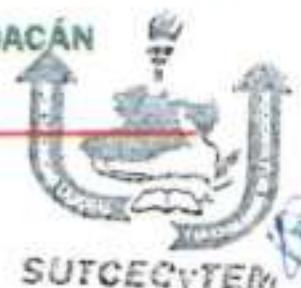
- I. Llevar de manera conjunta con la Secretaría de Participación y Desempeño Sindical el registro de las actividades sindicales en que participen los trabajadores del "Colegio";
- II. Gestionar junto con el o la titular de la Secretaría General, que las plazas vacantes sean cubiertas por los socios activos del "SUTCECyTEM".
- III. Informar la estadística de cada trabajador para un proceso escalafonario.
- IV. Investigar e informar que las categorías y sueldos asignados a los trabajadores sindicalizados, corresponden al trabajo y responsabilidad inherente al empleo que desempeñan;
- V. Elaborar los resúmenes de asistencia y participación sindical de los agremiados para cualquiera de los movimientos escalafonarios.
- VI. Promover en forma general, el respeto a los derechos escalafonarios de "los trabajadores";
- VII. Formular el proyecto de reglamento escalafonarios de los trabajadores al servicio "del Colegio", acordándolo conjuntamente con el o la titular de la Secretaría General;
- VIII. Rendir informe por escrito de sus actividades, al C. E. E., a fin de que este dé cuenta de las mismas, al Congreso General Estatal;
- IX. Promover en forma general, el respeto a los derechos escalafonarios de los trabajadores;
- X. Atender con prontitud los asuntos de su secretaría, acordándolos oportunamente con él o la titular de la Secretaría General;
- XI. Coadyuvar en la organización de eventos que correspondan a otras Secretarías del C. E. E. coordinando las acciones para el fiel cumplimiento de los objetivos;
- XII. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular de la Secretaría, del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría de Escalafón; y,
- XIII. Las demás que imponen los Estatutos y los acuerdos que emanen de las Asambleas de Consejo o Congreso Estatales.

50.- Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos

- I. Representar legalmente al trabajador ante las autoridades en los distintos asuntos derivados de las relaciones laborales, siempre y cuando éste lo solicite ante el Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Llevar a cabo el control de los distintos asuntos jurídicos de los trabajadores, derivados de las relaciones laborales en coordinación con los expertos en la materia.
- III. Coadyuvar a la Secretaría General con el análisis de asuntos de índole legal.
- IV. Coadyuvar legalmente a las diversas secretarías cuando así lo requieran.
- V. Atender con prontitud todos los asuntos de la Secretaría.
- VI. Coadyuvar en la organización de eventos que correspondan a otras Secretarías del C. E. E. coordinando las acciones para el fiel cumplimiento de los objetivos;
- VII. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular de la Secretaría del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría de Asuntos Jurídicos; y,
- VIII. Las demás que imponen los Estatutos y los acuerdos que emanen de las Asambleas de Consejo o Congreso Estatales.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Registro Sindical 05/99



Artículo 52. Son Facultades y obligaciones de la Secretaría de Equidad de Género.

- I. Impulsar medidas que busquen promover una participación de los socios, con una perspectiva de igualdad y equidad de género.
- II. Vigilar y presentar todo tipo de inconformidades con el fin de que las y los socios activos del "SUTCECyTEM" sean correctamente remuneradas y promovidas en igualdad de condiciones sin distinción de género.
- III. Emprender campañas institucionales de información y promoción de la no violencia hacia las mujeres y la cultura de la denuncia de actos como el acoso sexual.
- IV. Gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de estancia infantil cuando los socios lo requieran.
- V. Velar porque se respete el derecho a proporcionar cuidados maternos o en su defecto paternos de los socios activos del "SUTCECyTEM".
- VI. Mantener estrecha comunicación con los funcionarios de las Secciones, Delegaciones y Representaciones para la atención oportuna de quejas que tengan que ver con la incidencia de problemáticas de género.
- VII. Gestionar ante las instancias de salubridad jornadas de salud para las compañeras y compañeros, (Detección de cáncer de seno, cervicouterino, próstata, etc.)
- VIII. Promover ambientes laborales en los que los socios puedan ejercer su derecho a un trabajo digno.
- IX. Implementar un protocolo para prevenir, atender y erradicar la violencia laboral en los centros de trabajo.
- X. Implementar en acuerdo con los trabajadores un protocolo para prevenir la discriminación por razón de género.
- XI. Atender casos de acoso laboral, acoso sexual y hostigamiento sexual en los centros de trabajo.
- XII. Formar un comité de Atención y seguimiento a víctimas.
- XIII. Brindar medidas de protección a víctimas en igualdad de género.
- XIV. Atender con prontitud los asuntos de su secretaría, acordándolos oportunamente con él o la titular de la Secretaría General;
- XV. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular de la Secretaría, del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría de Escalafón;
- XVI. Coadyuvar en la organización de eventos que correspondan a otras Secretarías del C. E. E. coordinando las acciones para el fiel cumplimiento de los objetivos;
- XVII. Las demás que imponen los Estatutos y los acuerdos que emanen de las Asambleas de Consejo o Congreso.

Artículo 53. Son Facultades y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo y Difusión Cultural:

- I. Propiciar la participación en los eventos de índole cultural en sus diversos ámbitos que se realicen a nivel Estatal y Nacional, previo acuerdo del C.E.E.;
- II. Promover la participación del "SUTCECyTEM" en los eventos educativos y culturales de mayor trascendencia,
- III. Organizar conferencias, seminarios y otros eventos que se juzguen convenientes, encaminados a la superación profesional de los trabajadores y al mejoramiento de la educación y la cultura en el Estado;
- IV. Promover estímulos meritorios para los trabajadores sindicalizados que destaquen en su formación profesional y eficiencia en el servicio o en el campo de la ciencia y la cultura;
- V. Pugnar por el establecimiento y enriquecimiento de la biblioteca del "SUTCECyTEM";
- VI. Formar parte del consejo Editorial del "SUTCECyTEM";
- VII. Atender con prontitud los asuntos de su secretaría, acordándolos oportunamente con él o la titular de la Secretaría General;
- VIII. Fomentar los intercambios culturales y educativos, que conlleven a la integración del "SUTCECyTEM" en el fortalecimiento de la conciencia sindical y laboral;



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**
Registro Sindical 05/99



- IX. Gestionar apoyos para la creación de intercambios y exposiciones culturales de los trabajadores;
- X. Coordinar eventos culturales que coadyuven en la integración de los trabajadores con los diferentes CECyTE's de los Estados;
- XI. Coadyuvar en la organización de eventos que correspondan a otras Secretarías del C. E. E. coordinando las acciones para el fiel cumplimiento de los objetivos;
- XII. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular de la Secretaría, del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría de Desarrollo y Difusión Cultural; y,
- XIII. Las demás que imponen los Estatutos y los acuerdos que emanen de las Asambleas de Consejo o Congreso Estatales.

Artículo 54. Son Facultades y obligaciones de la Secretaría de Participación y Desempeño Sindical.

- I. Llevar el registro de las actividades sindicales en las que participen los trabajadores del "Colegio" pero particularmente los socios activos del "SUTCECyTEM".
- II. Proporcionar información a la Secretaría de Escalafón del cumplimiento de los socios activos en cuanto a su participación en los diferentes actos sindicales;
- III. Hacer del conocimiento de la C.V.H.J Estatal de las inasistencias de los socios activos a los eventos sindicales para que esta, actúe en el ámbito de sus atribuciones;
- IV. Proponer a la C.V.H.J Estatal a los socios activos que por su participación destacada en los actos sindicales sean merecedores de reconocimientos al mérito sindical;
- V. Atender con prontitud los asuntos de su secretaría, acordándolos oportunamente con él o la titular de la Secretaría General;
- VI. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular de la Secretaría, del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría de Participación y Desempeño Sindical;
- VII. Coadyuvar en la organización de eventos que correspondan a otras Secretarías del C. E. E. coordinando las acciones para el fiel cumplimiento de los objetivos;
- VIII. Las demás que imponen el Estatuto y los acuerdos que emanen de las Asambleas de Consejo o Congreso Estatales.

Artículo 55. Son Facultades y obligaciones de la Secretaría de Coordinación Regional:

- I. Establecer comunicación directa y oportuna con las Secciones, Delegaciones y representaciones CEMSAD.
- II. Ser el Medio de enlace entre Secciones, Delegaciones y las Representaciones CEMSAD y el C.E.E. con el fin de que este último tenga conocimiento del desarrollo de actividades y los problemas que las primeras pudieran afrontar;
- III. Canalizar de manera inmediata a la Secretaría o secretarías que corresponda los asuntos sindicales o laborales que le hagan de su conocimiento las secciones, delegaciones o representaciones CEMSAD e informar al Secretario General.
- IV. Cuando esté a su alcance proporcionar orientación a las Secciones, Delegaciones y Representaciones CEMSAD en el manejo de asuntos propios de estas cuando así lo soliciten;
- V. Elaborar y mantener actualizado el directorio de funcionarios sindicales de las Secciones, Delegaciones y las Representaciones CEMSAD;
- VI. Tomar nota de los cambios que por ausencias temporales o definitivas y las consecuentes suplencias se den en la representación de las Secciones, Delegaciones y Representaciones CEMSAD, informando de ello de manera inmediata al C.E.E. al Consejo Estatal y a la C.V.H.J Estatal;
- VII. Atender con prontitud los asuntos de su secretaría, acordándolos oportunamente con él o la titular de la Secretaría General;



SUTCECyTEM
COMITÉ 2019 - 2023

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**
Registro Sindical 05/99

- VIII. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular de la Secretaría, del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría de Coordinación Regional;
- IX. Coadyuvar en la organización de eventos que correspondan a otras Secretarías del C. E. E. coordinando las acciones para el fiel cumplimiento de los objetivos;
- X. Las demás que imponen los Estatutos y los acuerdos que emanen de las Asambleas de Consejo o Congreso Estatales.

Artículo 56. Son Facultades y obligaciones de la Secretaría de Estadística Económica:

- I. Recabar y mantener al día la información de los últimos diez años al menos referente a:
 - a) El índice de precios al consumidor.
 - b) Niveles inflacionarios por categorías de insumos básicos.
 - c) Incrementos salariales porcentuales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el gobierno del Estado.
 - d) Niveles salariales por categorías en el Estado.
 - e) Tasas de desempleo.
 - f) Generación de empleo a nivel nacional y estatal.
- II. En apoyo al C.E.E. realizar cuadros comparativos de salarios, prestaciones, avances y conquistas sindicales y de ser el caso darlos a conocer entre los socios;
- III. Realizar en conjunto con la Secretaría de Trabajo y Conflictos cuadros comparativos de salarios, prestaciones, avances y conquistas sindicales;
- IV. Proponer al Consejo Estatal con base en los estudios estadísticos a su cargo, proyectos de incrementos salariales y a las prestaciones;
- V. Realizar estudio estadístico por región y plantel, donde se propongan estrategias económicas para equilibrar el poder adquisitivo entre los miembros del SUTCECyTEM evaluando la posible rezonificación.
- VI. Atender con prontitud los asuntos de su secretaría, acordándolos oportunamente con él o la titular de la Secretaría General;
- VII. Coadyuvar en la organización de eventos que correspondan a otras Secretarías del C. E. E. coordinando las acciones para el fiel cumplimiento de los objetivos;
- VIII. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular de la Secretaría, del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría de Estadística Económica; y,
- IX. Las demás que imponen el Estatuto y los acuerdos que emanen de las Asambleas de Consejo o Congreso Estatales.

CAPÍTULO VII

DE LOS COMITÉS SECCIONALES, DELEGACIONES, REGIONES Y REPRESENTACIONES CEMSAD.

Artículo 57. (Artículo 47.) En los centros de trabajo del "Colegio" ubicados en el Estado, se elegirán a los representantes Sindicales según lo dispuesto en el artículo 30 del presente Estatuto, para tal efecto el C.E.E. emitirá y publicará convocatoria a elecciones, misma que hará del conocimiento de los socios activos por el medio más eficaz, con por lo menos treinta días antes de la elección, la cual se efectuará en el mes de agosto del año correspondiente, y tomarán posesión de su cargo el día 1º de septiembre próximo a la elección que corresponda.

Artículo 58. (Artículo 48.) Los Comités Seccionales, Delegacionales, y Regiones o representantes de planteles CEMSAD, duraran en su cargo cuatro años a partir de la toma de posesión.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**
Registro Sindical 05/99

Artículo 59. (Artículo 49.) Para ser integrantes de los Comités Seccionales, Delegacionales y Regiones o representantes de planteles CEMSAD, se deberá tener al menos una antigüedad de tres años como socios activos del "SUTCECyTEM".

Artículo 60. (Artículo 33.) En los Comités Seccionales, Delegacionales, Región CEMSAD y Representación CEMSAD, se podrá obtener licencia de su cargo hasta por seis meses y serán cubiertos por los suplentes, si el tiempo se extendiera a un periodo mayor a seis meses, quedara separado definitivamente de su cargo.

Los Secretarios Generales Seccionales, Delegados y Representantes Regionales CEMSAD no tendrán suplentes y serán cubiertos invariablemente por el Secretario de Organización.

Artículo 61. (Artículo 50.) Son facultades y obligaciones del Secretario General Seccional, Delegado y el Representante Regional CEMSAD.

Son facultades y obligaciones del Secretario General Seccional:

- I. Representar al "SUTCECyTEM" en su jurisdicción ante las autoridades del "Colegio", laborales, sociales y demás instituciones;
- II. Convocar a asambleas locales conforme a este Estatuto, debiendo firmar las respectivas convocatorias conjuntamente con el Secretario de Organización y Estadística;
- III. Instalar las asambleas locales, dando posesión a la mesa de debates electa y formar parte del presídium de honor, presidiéndolas conjuntamente;
- IV. Llamar al orden a las personas que lo alteren en las asambleas locales del "SUTCECyTEM".
- V. Hacer las consignaciones a las asambleas locales y de consejo Estatal, en conjunto con la C.V.H.J local a las asambleas locales y de Consejo Estatal, que le presente la C.V.H.J Estatal, para que se resuelva lo conducente; y,
- VI. Las demás que consignan el presente Estatuto y los acuerdos emanados de las asambleas seccionales, el Consejo y el Congreso Estatal.

Son facultades y obligaciones del Delegado:

- I. Representar al "SUTCECyTEM" en su jurisdicción ante las autoridades del "Colegio", laborales, sociales y demás instituciones;
- II. Convocar a asambleas locales conforme a este Estatuto, debiendo firmar las respectivas convocatorias conjuntamente con el Secretario de Organización y Estadística;
- III. Instalar las asambleas locales, dando posesión a la mesa de debates electa y formar parte del presídium de honor, presidiéndolas conjuntamente;
- IV. Llamar al orden a las personas que lo alteren en las asambleas locales del "SUTCECyTEM".
- V. Hacer las consignaciones a las asambleas locales y de Consejo Estatal, que le presente la C.V.H.J Estatal, para que se resuelva lo conducente; y,
- VI. Las demás que consigna el presente Estatuto y los acuerdos emanados de las asambleas seccionales, el Consejo y el Congreso Estatales.
- VII. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular de la Secretaría, del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría.

Son facultades y obligaciones del Representante Regional CEMSAD.

- I. Representar al "SUTCECyTEM" en su jurisdicción ante las autoridades del "Colegio", laborales, sociales y demás instituciones;
- II. Convocar a asambleas locales conforme a este Estatuto, debiendo firmar las respectivas convocatorias conjuntamente con el Secretario de Organización y Estadística;



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**
Registro Sindical 05/99

SUTCECyTEM
COMITÉ 2019 - 2023

- III. Instalar las asambleas locales, dando posesión a la mesa de debates electa y formar parte del presidium de honor, presidiéndolas conjuntamente;
- IV. Llamar al orden a las personas que lo alteren en las asambleas locales del "SUTCECyTEM";
- V. Hacer las consignaciones a las asambleas locales y de Consejo Estatal, que le presente la C.V.H.J Estatal, para que se resuelva lo conducente; y,
- VI. Las demás que consignan los presentes Estatutos y los acuerdos emanados de las asambleas seccionales, el Consejo y el Congreso Estatales.
- VII. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular, del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría.

Son facultades y obligaciones del Representante CEMSAD.

- I. Representar al "SUTCECyTEM" en su jurisdicción ante las autoridades del "Colegio", laborales, sociales y demás instituciones;
- II. Convocar a asambleas locales conforme a este Estatuto, debiendo firmar las respectivas convocatorias conjuntamente con el Secretario de Organización y Estadística;
- III. Instalar las asambleas locales, dando posesión a la mesa de debates electa y formar parte del presidium de honor, presidiéndolas conjuntamente;
- IV. Llamar al orden a las personas que lo alteren en las asambleas locales del "SUTCECyTEM";
- V. Hacer las consignaciones a las asambleas locales y de Consejo Estatal, que le presente la C.V.H.J Estatal, para que se resuelva lo conducente; y,
- VI. Las demás que consigna el presente Estatuto y los acuerdos emanados de las asambleas seccionales, el Consejo y el Congreso Estatales.
- VII. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular, del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría.

Artículo 62. (Artículo 51.) Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización.

- I. Suplir al titular de la Secretaría General Seccional, Delegado o Representante Regional, en sus ausencias temporales y apoyarlo en las actividades propias de su cargo;
- II. Organizar con toda anticipación las asambleas locales;
- III. Coadyuvar a la organización de eventos que correspondan a su jurisdicción, coordinando las acciones para el fiel cumplimiento de los objetivos;
- IV. Llevar el control de miembros de su jurisdicción;
- V. Aportar los datos estadísticos que se requieran;
- VI. Redactar las convocatorias de asambleas locales, firmándolas conjuntamente con el Secretario General Seccional, Delegado o Representante Regional según sea el caso y bajo su especial cuidado y responsabilidad publicarlas, corroborando que se conozcan con toda oportunidad;
- VII. Atender con prontitud los asuntos de su secretaría, acordándolos oportunamente con el Secretario General Seccional, Delegado o Representante Regional según sea el caso; y,
- VIII. Las demás que le imponen los Estatutos y los acuerdos emanados de las asambleas locales, de Consejo y Congreso Estatales.
- IX. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular, del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**
Registro Sindical 05/99



Artículo 63. (Artículo 52.) Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo, Conflictos y Escalafón:

- I. Intervenir a petición de los socios, en los asuntos de carácter laboral, acordando previamente con el titular de la Secretaría General Seccional, Delegado o Representante Regional según sea el caso el plan de trabajo y las estrategias a seguir;
- II. Intervenir en los conflictos de carácter sindical que surjan entre los integrantes de su jurisdicción, dando cuenta a la C.V.H.J Estatal y a su representante local de los procedimientos disciplinarios que considere haya que llevar a cabo;
- III. Promover en forma general, el respeto a los derechos escalafonarios de los "trabajadores";
- IV. Pugnar porque socios activos reciban los beneficios de las leyes de seguridad social, para garantizar la protección integral de los trabajadores, orientando las acciones de la agrupación para exigir la integración de sus agremiados a los sistemas de seguridad social;
- V. Promover y encauzar las actividades sociales de los miembros de la organización, a efecto de fortalecer la seguridad sindical;
- VI. Atender con prontitud los asuntos de su secretaría, acordándolos oportunamente con el titular de la Secretaría General Seccional, Delegado o Representante Regional según sea el caso; y,
- VII. Las demás que le imponen los Estatutos y los acuerdos emanados de las asambleas seccionales, de Consejo y Congreso Estatales.
- VIII. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular de la Secretaría, del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría.

Artículo 64. (Artículo 53.) Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos local:

- I. Levantar las actas de las Asambleas locales, dando lectura a los acuerdos en la siguiente asamblea y publicarla en un lugar visible, a efecto de que se aprueben o ratifiquen;
- II. Firmar para dar fe de los actos realizados, las actas que se levanten en plenos de Asamblea local de conformidad con estos Estatutos;
- III. Llevar y tener bajo su especial cuidado el libro de actas de la agrupación;
- IV. Llevar el registro de asistencia a las Asambleas locales, asistido por el representante de la CVHJ Estatal y su representante local;
- V. Atender con prontitud los asuntos de su secretaría, acordándolos oportunamente con el Secretario General Seccional, Delegado o Representante Regional según sea el caso; y,
- VI. Las demás que imponen los Estatutos y los acuerdos emanados de las asambleas seccionales, de Consejo y Congreso Estatales.
- VII. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular de la secretaría, del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría.

Artículo 65. (Artículo 54.) Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas local:

- I. Administrar los recursos económicos requeridos para el buen funcionamiento de la representación local;
- II. Atender con prontitud todos los asuntos de su secretaría, acordándolos oportunamente con el Secretario General Seccional, Delegado o Representante Regional según sea el caso; y,
- III. En caso de huelga controlar y repartir el fondo de resistencia;
- IV. Recolectar y administrar las cuotas extraordinarias y apoyos especiales acordados localmente; y,
- V. Las demás que le imponen los Estatutos y los acuerdos emanados de las asambleas seccionales, de Consejo y Congreso Estatales.
- VII. Hacer entrega al término de su gestión al nuevo titular de la Secretaría, del inventario de activos, archivos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Secretaría.



SUTCECyTEM
COMITÉ 2019 - 2023

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**
Registro Sindical 05/99

Artículo 66. (Artículo 55.) En los planteles CEMSAD (Centros de Trabajos), se nombrará un Representante atendiendo lo dispuesto en el artículo 30 del presente Estatuto, quien deberá informar de las necesidades y eventualidades que se presenten en su centro de trabajo a la Representación Regional CEMSAD y en su defecto su suplente.

Artículo 67. Los representantes locales de las Secciones, Delegaciones y Regiones CEMSAD ante las comisiones de Calidad Estatal, Seguridad e Higiene, Capacitación y la C.V.H.J Estatal, desempeñaran sus funciones de manera conjunta con las Comisiones Permanentes respectivas de conformidad con lo señalado en el presente Estatuto.

Artículo 68. (Artículo 56.) Las representaciones sindicales Seccionales, Delegacionales, Regionales CEMSAD y planteles CEMSAD, serán nombradas libremente por los miembros activos de las jurisdicciones respectivas, mediante la asamblea local que para el efecto se realice, de conformidad con el Estatuto, debiéndose en todo caso contar con la presencia de algún miembro del C.E.E., que para el efecto se comisione para dar fe de la voluntad de los socios.

Los titulares de los cargos a que se refiere este artículo podrán ser reelectos, para periodo igual, por una sola vez, debiendo cumplir en todo momento los requisitos marcados en el Estatuto, siempre y cuando no medie sanción alguna por parte de la C.V.H.J Estatal, consignadas en el artículo 95 fracciones III y IV.

(artículo 33) En los Comités Seccionales, Delegacionales, Representaciones y Regiones CEMSAD, se podrá, obtener una licencia de su cargo hasta por seis meses y serán cubiertos por los suplentes, si el tiempo se extendiera a un periodo mayor a seis meses, quedara separado definitivamente de su cargo.

Los Secretarios Generales Seccionales, Delegados y Representantes Regionales CEMSAD no tendrán suplentes y serán cubiertos invariablemente por el Secretario de Organización.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES.

Artículo 69. Para auxiliar al C. E. E. a las Secciones, las Delegaciones y las Regiones CEMSAD se establecerán Comisiones permanentes, transitorias y emergentes.

Artículo 70. Son comisiones permanentes:

Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia Estatal (C.V.H.J Estatal). La que fungirá como un órgano autónomo.

Comisión Sindical de Calidad Estatal.

Comisión Sindical de Seguridad e Higiene.

Comisión Sindical de Capacitación.

SUTCECyTEM,
Comité Ejecutivo Estatal
05/1999

Artículo 71. Son Comisiones Transitorias las que se crean por parte del C.E.E. para atender asuntos particulares o encomiendas no previstas en el Estatuto y durarán en tiempo necesario que la encomienda requiera.

Artículo 72. Las Comisiones emergentes serán creadas por el C.E.E. con la aprobación del Consejo Estatal y serán creadas para la atención de contingencias que deban ser atendidas por "SUTCECyTEM", debiendo reportar a los órganos de representación mencionados de sus actividades.

Artículo 73. La Comisión de Huelga será emergente y se establecerá en caso de extrema necesidad por estallamiento de la misma y será la encargada de organizar y atender todos los asuntos relacionados con:

- a) La divulgación de la información necesaria a los socios, relativa a la huelga.
- b) La administración y distribución de los fondos de resistencia.
- c) La asignación de guardias en los diferentes centros de trabajo.
- d) La distribución de insumos necesarios para el buen desarrollo de la huelga y sus participantes.
- e) Las acciones que por acuerdo del Consejo Estatal o por el C.E.E. le sean instruidas.



SUTCECyTEM
COMITÉ 2019 - 2023

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**
Registro Sindical 05/99



SUTCECyTEM

Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 74. (Artículo 45.) Son facultades y obligaciones de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia Estatal (C.V.H.J Estatal):

- I. Vigilar que el Comité Ejecutivo Estatal, las Comisiones permanentes, transitorias o emergentes y los socios del "SUTCECyTEM", cumplan con eficiencia y oportunidad las normas del presente Estatuto y los acuerdos de las asambleas de Consejo y Congreso Estatales;
- II. Revisar periódicamente el estado financiero del "SUTCECyTEM", examinando la contabilidad cuantas veces sea necesario, cuidando que el patrimonio de la organización sea bien administrado, firmando los informes y cortes de caja que se realicen, por conducto de su presidente;
- III. Vigilar que las asambleas de Consejo y Congreso Estatales sean citadas con oportunidad y que las realizaciones de estas se efectúen en la hora, fecha y lugar programadas en las convocatorias;
- IV. Consignar ante la Asamblea de Consejo Estatal, a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y demás funcionarios sindicales que incurran en violaciones a este Estatuto, en omisiones de mala fe o faltas graves, para la aplicación de las sanciones que procedan;
- V. Consignar ante la Asamblea del Consejo Estatal a los miembros del "SUTCECyTEM" que incurran en faltas a el presente Estatuto, denunciando en todo caso las irregularidades cometidas y que se hayan comprobado debidamente previo procedimiento disciplinario;
- VI. Intervenir en la entrega del patrimonio y documentos de la organización, al Comité Ejecutivo Estatal del periodo inmediato entrante, levantando el acta de entrega-recepción correspondiente;
- VII. Vigilar que la autonomía y soberanía del "SUTCECyTEM" no sea vulnerada por los cuerpos directivos del "Colegio";
- VIII. Conocer de las consignaciones que le haga el Comité Ejecutivo Estatal o cualquier miembro del "SUTCECyTEM" y dictar las sanciones que correspondan, mediante dictamen que emita, al que deberá de dársele el curso que establecen este Estatuto;
- IX. Observar y aplicar de manera puntual lo establecido sobre el procedimiento de expulsión en el presente Estatuto.
- X. Notificar sus resoluciones a las partes involucradas en los conflictos que sean puestos a su consideración y tratamiento.
- XI. Notificar sus resoluciones al consejo Estatal y al C.E.E. para que este en su caso aplique las medidas disciplinarias o sancionadoras según corresponda;
- XII. Aclarar sus dictámenes ante la asamblea de Consejo Estatal, cuando sea requerido para ello y defenderlos al ser impugnados ante la propia asamblea;
- XIII. Sesiónar de manera permanente durante todo el proceso electoral;
- XIV. La Comisión gozara de plena autonomía y los demás miembros de los cuerpos directivos y socios del "SUTCECyTEM" están obligados a auxiliarla en su cometido;
- XV. Atender con prontitud los asuntos de su competencia, gozando de plena autonomía para el efecto; y,
- XVI. Las demás que le señala el Estatuto y los acuerdos que emanen de las asambleas de Consejo o Congreso Estatales.
- XVII. Hacer la entrega al término de su gestión al nuevo titular de la C.V.H.J. del inventario de archivos, activos y expedientes físicos y electrónicos y asuntos de la Comisión.

Artículo 75. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia se reunirá dos veces por semana, teniendo su presidente igualmente voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 76. (Artículo 28.) Todos los secretarios del C.E.E. y los miembros de la CVHJ Estatal y sus representantes locales colaborarán mutuamente, pero no invadirán sus funciones entre sí.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Registro Sindical 05/99



Artículo 77. (Artículo 46.) En el ámbito seccional y delegacional y de representación regional, se elegirá un representante ante la C.V.H.J Estatal, para un periodo igual que él, en sus respectivas representaciones locales, el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Estatuto en vigor por parte de los socios activos de su zona de competencia.
- II. Reportar por escrito cualquier anomalía o falta al Estatuto por parte de los miembros de las secciones y delegaciones correspondientes a los órganos de gobierno del "SUTCECyTEM".
- III. Solicitar la intervención del Secretario de Trabajo y conflictos, con la finalidad de conciliar las diferencias intra-sindicales que surjan entre los socios activos de su zona de competencia.
- IV. Iniciar el procedimiento disciplinario a que haya lugar, otorgando en todo momento las garantías de audiencia y debido proceso a los involucrados, para dictaminar en consecuencia.
- V. Dar a conocer los dictámenes de la C.V.H.J Estatal en los asuntos que competan a su ámbito.
- VI. Gozar de autonomía para ejercer su cargo.
- VII. Ser el enlace directo con la C.V.H.J. Estatal.

Artículo 78. El "SUTCECyTEM" estará representado ante la Comisión Mixta Estatal de Calidad del "Colegio" por el titular de la Secretaría General y el integrante del "SUTCECyTEM" que este designe, para el efecto se establecerá como Comisión Sindical Estatal de Calidad teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Defender en todos los casos los derechos escalafonarios de los socios activos del "SUTCECyTEM";
- II. Aprobar o no las propuestas que hagan los centros de trabajo respecto de los candidatos que conformarán la representación sindical en las Subcomisiones de Calidad respectivas de las que formarán parte invariablemente de ser el caso los Secretario de Trabajo y Conflictos Seccionales o Delegacional según sea el caso;
- III. Actuar con estricto apego al Reglamento Interno de la Comisión Mixta Estatal de Calidad del "Colegio", el Procedimiento para el Reclutamiento, Selección; Contratación, Promoción, Cambios de Adscripción y Permutas del Personal del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, el Reglamento Académico del CECyTEM y el Reglamento de Promoción del Personal Docente del Colegio;
- IV. Mantener actualizados los puntajes de escalafonamiento de los socios del "SUTCECyTEM", para lo cual podrán solicitar la información necesaria a las Secretarías del C.E.E. que juzguen pertinentes y a la C.V.H.J Estatal de ser el caso;
- V. Mantener estricta colaboración con las representaciones sindicales de los centros de trabajo ante las Subcomisiones de Calidad;
- VI. Proponer reformas y adiciones a las normatividades escalafonarias que se mencionan en la fracción III del presente artículo, buscando siempre el mayor beneficio de los trabajadores sindicalizados del "Colegio";

Artículo 79. El "SUTCECyTEM" estará representado ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del "Colegio" por el titular de la Secretaría General y el integrante del "SUTCECyTEM" que este designe, para el efecto se establecerán como Comisión Sindical de Seguridad e Higiene teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Observar y hacer del conocimiento de los trabajadores del "Colegio" las normas establecidas de seguridad e higiene implementadas en los centros de trabajo;
- II. Vigilar de manera constante, apoyándose para ello en las Subcomisiones Sindicales de Seguridad e Higiene, del estricto cumplimiento del Reglamento de Seguridad e Higiene del "Colegio";
- III. Mantener actualizado el directorio de representantes Seccionales, Delegacionales y Representaciones EMSAD ante las subcomisiones de Seguridad e Higiene que los propios órganos de representación tengan a bien designar, manteniendo estricta colaboración y comunicación con los mismos;



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Registro Sindical 05/99



- IV. Proponer reformas y adiciones al Reglamento de Seguridad e Higiene del "Colegio";

Artículo 80. El "SUTCECyTEM" estará representado ante las Comisiones, Mixta de Capacitación y Mixta de Año Sabático del "Colegio" por el titular de la Secretaría General y el integrante del "SUTCECyTEM" que este designe, para el efecto se establecerán como Comisión Sindical de Capacitación teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Participar de manera conjunta con las Autoridades del "Colegio" en la formulación de los reglamentos respectivos;
- II. Proponer a los socios activos docentes, administrativos y de servicios que deban cursar capacitación en el trabajo de conformidad con lo establecido en el Capítulo XI de las CGT;
- III. Proponer a los socios activos docentes, administrativos y de servicios que les asista y cubran los requisitos para Año Sabático de conformidad con lo establecido en el Capítulo XII de las CGT;
- IV. Informar a la Secretaría de Escalafón y a la Secretaría de Asuntos Académicos sobre la capacitación y formación académica que los socios activos hayan cursado y concluido.
- V. Vigilar que se cumplan de manera efectiva los reglamentos de ambas comisiones en beneficio de los socios activos del "SUTCECyTEM"; y
- VI. Las demás que el presente Estatuto y los reglamentos respectivos les impongan.

CAPÍTULO III

TÍTULO CUARTO

DE LOS CONGRESOS ESTATALES, CONSEJOS ESTATALES Y LAS ASAMBLEAS SECCIONALES Y DELEGACIONALES.

CAPÍTULO I

DE LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO ESTATAL Y DEL CONGRESO ESTATAL.

Artículo 81. (Artículo 34.) Los integrantes del C. E. E. y la C.V.H.J Estatal están obligados a asistir a las asambleas del Consejo Estatal y a los Congresos Estatales, que celebre el "SUTCECyTEM", donde si son requeridos informaran directamente sobre sus actividades, necesidades y planes de acción relacionadas con los asuntos que conciernen a sus cargos, así como ampliar informes rendidos con anterioridad. Para el efecto no se les aceptará excusa o permiso para no asistir, a menos que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 82. Para que los acuerdos de las asambleas del Consejo y el Congreso Estatal tengan validez, en todos los casos se deberá levantar un acta detallada del evento y que los mismos sean aprobados por el 50% más uno de los asistentes con derecho a voto, salvo en los casos que de conformidad con el Estatuto se requiera de una votación mayor.

Artículo 83. Se requiere de la votación a favor de dos terceras partes por lo menos de los funcionarios acreditados a las asambleas del Consejo y del Congreso Estatales para:

- I. Cualquier modificación o reforma al Estatuto y sus reglamentos.
- II. El aumento o disminución de cuotas sindicales previstas en el presente Estatuto.
- III. La imposición de cuotas extraordinarias.
- IV. La expulsión de los socios del SUTCECYTEM.

1630

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**
Registro Sindical 05/99

SUTCECyTEM
COMITÉ 2019 - 2023

SUTCECyTEM

Comité Ejecutivo Estatal

V. La readmisión al "SUTCECyTEM".

Artículo 84. (Artículo 79.) En lo que respecta a la falta de convocatorias para el Congreso Estatal, Consejo Estatal y Asambleas locales, no se exime de responsabilidad al órgano correspondiente de sus obligaciones para su celebración de conformidad con este Estatuto, omisión de la que deberá conocer la C.V.H.J Estatal.

CAPÍTULO II.

DEL CONGRESO ESTATAL.

Artículo 85. (Artículo 61.) El Congreso Estatal se verificará cada cuatro años en la capital del Estado, en la tercera semana de agosto, del año en que correspondan las elecciones del C.E.E. y la C.V.H.J Estatal, a éste se citará a través de una convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Estatal saliente, por lo menos sesenta días naturales antes al día de inicio del Congreso, precisara el lugar, día y hora en que este deberá verificarse, el documento deberá firmarse por el Secretario (a) General y el Secretario (a) de Organización; el orden del día deberá contener al menos las bases para participar en la elección del C.E.E. y C.V.H.J Estatal y el temario de las ponencias del mismo Congreso.

Artículo 86. (Artículo 63.) Las Secciones, Delegaciones y Regiones de CEMSAD, nombrarán representantes para el Congreso Estatal en Asamblea Local Extraordinaria de sus respectivas jurisdicciones, a los cuales se agregarán como representante el Secretario General, Delegado propietario y el representante regional, quienes tendrán derecho a voz y voto, pudiendo acreditar además co-representantes de la siguiente forma:

Las Delegaciones de hasta 20 socios activos tendrán derecho a acreditar un co-representante.

Las Delegaciones de 21 socios activos y hasta 40, podrán acreditar dos co-representantes.

Las Secciones tendrán derecho a acreditar a tres co-representantes.

Para el caso de las Regiones se aplicarán los mismos criterios de representatividad con voz y voto en función del número de socios que se representen.

Artículo 87. (Artículo 83.) Para la instalación del Congreso Estatal se requiere que se haya convocado conforme a lo establecido en el artículo 84 que antecede, para que los acuerdos que se tomen en el sean válidos, como quórum legal es indispensable que se cuente con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los representantes de las secciones, delegaciones, regiones CEMSAD y los integrantes del C.E.E. y la C.V.H.J Estatal.

Artículo 88. (Artículo 84.) Si no se contase en los Congresos Estatales Ordinarios con el quórum legal, de inmediato se convocará de nueva cuenta a Congreso Estatal Extraordinario, el que se verificará a los cinco días hábiles siguientes y para que sus acuerdos sean válidos, es necesario contar con un quórum del 50% de los representantes acreditados en el artículo anterior.

Para que tengan validez los acuerdos del Congreso Extraordinario, se requiere que por lo menos se tenga una asistencia de mayoría simple de los representantes sindicales acreditados de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 que anteceden.

En caso de no contar con el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se emitirá una tercera convocatoria, la que se verificará a los cinco días posteriores a la segunda convocatoria y sus acuerdos se tomarán con los representantes sindicales presentes.

Artículo 89. (Artículo 89.) En la celebración del Congreso Estatal, se observarán invariablemente las siguientes disposiciones:

- I. Se nombrará una mesa de debates integrada por un presidente, un secretario y tres escrutadores.
- II. Presidirá el Congreso Estatal el titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal y el Presidente de la mesa de debates electo con anterioridad.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Registro Sindical 05/99

31-267

- III. Previa comprobación del quórum legal verificado por los escrutadores, el Presidente de la mesa de debates declarará instalado el Congreso Estatal.
- IV. El Congreso Estatal aprobara y modificara, si existe la propuesta de algún representante, el orden del día para el que fue convocado el propio Congreso.
- V. Una vez aprobado el orden del día, este se desarrollará y en su caso se establecerán las diferentes mejoras que desahogarán las partes del orden del dia.
- VI. Para elección del C.E.E., dará participación al Colegio Electoral, cuyo Presidente conducirá la elección establecida en el punto del Proceso Electoral contemplado en el orden del dia.
- VII. Se procederá a entregar por parte de los representantes de las Secciones, Delegaciones y Regiones CEMSAD, los sobres lacrados que contengan el acta de asamblea de cada centro de trabajo y las boletas de votación emitida en dichas asambleas.
- VIII. El Colegio Electoral emitirá el resultado al Congreso entregando la constancia de mayoría respectiva y tomará protesta al nuevo C.E.E. que entrará en funciones el primero de septiembre de ese mismo año.
- IX. En todo el proceso la C.V.H.J Estatal sancionará la cabal aplicación de lo estipulado en este Estatuto.

Artículo 90. (Artículo 62.) El Congreso Estatal tendrá facultades de acordar de manera general y/o particular el programa de tácticas, objetivos, necesidades y plan de acción del "SUTCECyTEM", de los cuales serán responsables de ejecutarlos el C.E.E. dando seguimiento de ello la C.V.H.J. Estatal, así como nombrar a los funcionarios del "SUTCECyTEM", y conocer sobre el procedimiento electoral y realización de elecciones para Comité Ejecutivo Estatal y C.V.H.J Estatal.



SUTCECyTEM COTEJADO

CAPÍTULO III.

DE LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO ESTATAL.



Artículo 91. (Artículo 65.) El Consejo Estatal estará integrado por todos los Secretarios Generales Seccionales, Delegados, Representantes regionales CEMSAD y representantes CEMSAD, además del C.E.E. y la C.V.H.J Estatal.

Artículo 92. (Artículo 66.) Las asambleas de Consejo Estatal serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose las primeras entre la tercera y cuarta semana de cada mes.

Las asambleas de Consejo Estatal Extraordinarias se celebrarán cuando exista la necesidad y urgencia de ejecutar o acordar acciones dentro de las facultades de este órgano.

Artículo 93. (Artículo 67.) Las asambleas ordinarias de Consejo Estatal serán convocadas por lo menos diez días antes de su celebración y las asambleas extraordinarias del Consejo Estatal por lo menos tres días antes de la fecha de su realización.

Artículo 94. (Artículo 68.) Las asambleas de Consejo Estatal serán presididas por el titular de la Secretaría General del C.E.E., en ellas se nombrará un Secretario y un Escrutador quienes se encargarán de recibir las propuestas a los temas del orden del dia, la participación de los oradores y llevar el control del sentido de votación de los acuerdos tomados, respectivamente.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Registro Sindical 05/99



SUTCECyTEM
COMITÉ 2019 - 2023

Artículo 95. (Artículo 69.) El quórum legal para instalar las asambleas del Consejo Estatal (ordinarias o extraordinarias) será de 2/3 partes del C. E. E. la C.V.H.J Estatal y de los representantes de las secciones, delegaciones y

Regiones CEMSAD, cuando no se reúna el quórum legal se diferirá su celebración, debiéndose realizar a los treinta días siguientes con el número de representantes que asistan, lo anterior, si se trata de una reunión ordinaria de Consejo Estatal. En caso de una asamblea extraordinaria de Consejo Estatal, se convocará para el día hábil siguiente y se celebrará con los representantes acreditados que asistan, teniendo plena validez los acuerdos tomados de conformidad con lo establecido en el siguiente artículo.

Artículo 96. (Artículo 70.) Los acuerdos y resoluciones de las asambleas de Consejo Estatal, se tomarán a mayoría de votos de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 87 del Estatuto, siguiéndose el sistema de votación económica, la que será tomada por los escrutadores designados, salvo casos especiales en el que podrá adoptarse el sistema de votación secreta o nominal.

Artículo 97. (Artículo 71.) En las asambleas del Consejo Estatal se tendrán facultades para:

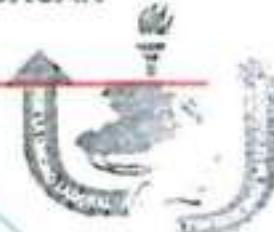
- I. Conocer y resolver sobre reformas, adiciones y modificaciones a este Estatuto y sus reglamentos, siempre y cuando en ellas se tenga el quórum que establece el artículo 93 de este Estatuto y que las ponencias que se presenten se realicen por escrito, las que deberán de ser apoyadas previamente de por lo menos por una tercera parte de los representantes registrados;
- II. Conocer y aprobar las solicitudes de socios de nuevo ingreso, debiéndose contar con el quórum para ello en el Estatuto.
- III. Conocer y dar continuidad sobre el proceso de expulsión de socios en segunda instancia, debiéndose contar con el quórum para ello, el que marca el artículo 86 de este Estatuto; para el efecto se dará a conocer la aprobación que sobre el particular emitan las asambleas Seccionales y Delegacionales, y se oirá en defensa al acusado, de conformidad con el presente Estatuto;
- IV. Conocer sobre la sustitución de las bajas que se registren entre los integrantes del C. E. E. y de la C.V.H.J Estatal;
- V. Nombrar sustitutos de los titulares del C.E. E. y la C.V.H.J Estatal o autorizar que sigan ocupando sus cargos cuando las circunstancias lo ameriten;
- VI. Conocer sobre los informes que rindan el C. E. E. y la C.V.H.J Estatal;
- VII. Acordar el mantenimiento de relaciones del "SUTCECyTEM" con organismos estatales, nacionales e internacionales, siempre y cuando estos no vulneren la autonomía y soberanía de la agrupación;
- VIII. Aplicar sanciones disciplinarias dictaminadas por la C.V.H.J. Estatal
- IX. Nombrar en la asamblea ordinaria de Consejo anterior a la realización del Congreso Estatal, un Colegio Electoral, integrado por un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores;
- X. Aprobar o no las tácticas de lucha del "SUTCECyTEM";
- XI. Las demás necesarias para el buen funcionamiento del "SUTCECyTEM" y,
- XII. Dar seguimiento a los acuerdos del Congreso Estatal.

Artículo 98. (Artículo 72.) Las asambleas extraordinarias de Consejo Estatal se realizaran fuera de las fechas que para ello se señalan para la verificación de las asambleas ordinarias, cuya convocatoria será emitida por el Comité Ejecutivo Estatal o bien a pedimento de por lo menos una tercera parte de los socios del "SUTCECyTEM", siempre y cuando haya asuntos urgentes que tratar, la convocatoria respectiva no contendrá el punto de asuntos generales y deberá reunir el requisito de quórum establecido en el Estatuto, en caso contrario, la misma no se podrá desarrollar y los asuntos para la que fue convocada podrán ser tratados en la celebración de la próxima asamblea ordinaria de Consejo Estatal.



SUTCECyTEM
COMITÉ 2019 - 2023

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Registro Sindical 05/99



SUTCECyTEM
Comité Ejecutivo Estatal
1999

CAPÍTULO IV.

DE LAS ASAMBLEAS LOCALES (SECCIONALES, DELEGACIONALES Y REGIONALES CEMSAD).

Artículo 99. (Artículo 73.) Las asambleas locales ordinarias seccionales, delegacionales, regionales y Representaciones CEMSAD se realizarán una vez al mes, dentro de los cinco primeros días hábiles posteriores a la realización de las asambleas ordinarias de Consejo Estatal e invariablemente se incluirán dentro de los puntos del orden del día los informes y acuerdos tomados en el Consejo Estatal. El quórum para establecer la asamblea será la mayoría simple.

Artículo 100. (Artículo 74.) Las asambleas locales extraordinarias seccionales, delegacionales, regionales o representaciones CEMSAD se celebrarán cuando exista la necesidad o urgencia para informar o acordar asuntos de competencia seccional o delegacional y serán celebradas con mayoría simple, y tendrán que convocarse veinticuatro horas con anticipación y en caso de no haber quorum, se emitirá una segunda convocatoria, en la que será válida la reunión y los acuerdos con el número de socios que asistan.

Artículo 101. (Artículo 75.) En toda asamblea local seccional, delegacional y representaciones CEMSAD se levantará el acta correspondiente, la que deberá ser firmada por los representantes sindicales de la sección, delegación, región o representación EMSAD según corresponda, debiendo en todo caso, remitir por duplicado copia de la misma al Comité Ejecutivo Estatal, a la que se anexará entre otros, las solicitudes de ingreso de aquellos trabajadores del "Colegio" que aspiren a ser nuevos socios.

Artículo 102. (Artículo 77.) En los casos en que no se reúnan el quórum en las asambleas a que se refiere el artículo 86, esta se diferirá en su realización, en cuyo caso se verificará a los cinco días siguientes con el número de socios que asistan.

Artículo 103. (Artículo 78.) Son facultades de las Asambleas Locales Seccionales, Delegacionales, Región y/o Representación CEMSAD:

- I. Conocer sobre la admisión de socios.
- II. Conocer sobre la sanción disciplinaria de los socios de sus respectivas jurisdicciones bajo los requisitos que al efecto determinen este Estatuto.
- III. Nombrar sus representantes de conformidad con lo establecido en este estatuto.
- IV. Nombrar a los miembros que fungirán como representantes ante las Comisiones Permanentes del "SUTCECyTEM" de conformidad con la reglamentación vigente.
- V. Nombrar Comisiones transitorias para atender gestiones particulares ante las autoridades sindicales y patronales dentro de su jurisdicción.
- VI. Las demás necesarias para el buen funcionamiento de la sección, delegación, región y/o representación CEMSAD y la promoción del "SUTCECyTEM".

TÍTULO QUINTO.

DE LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, EL COLEGIO ELECTORAL Y EL PROCESO ELECTORAL.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Registro Sindical 05/99



CAPÍTULO I

DE LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 104. Con la finalidad de vivir en y para la democracia, los órganos de gobierno del "SUTCECyTEM" se elegirán cada cuatro años durante el mes de agosto la última semana que corresponda llevar a cabo el proceso de elección.

Artículo 105. La elección del C. E. E. se hará mediante planilla debidamente conformada por los aspirantes a ocupar las veintiuna secretarías referidas en el artículo 29 de este Estatuto.

Artículo 106. Con el objeto de promover la pluralidad al interior de nuestra organización Sindical, no podrán integrar una planilla más de dos socios del mismo centro de adscripción.

Artículo 107. En la elección de las directivas sindicales, los órganos de gobierno se conformarán preferentemente bajo el principio de la representación proporcional en razón de género.

Artículo 108. Para poder ser candidato de planilla al C.E.E. o integrante de la C.V.H.J Estatal se requiere:

- I. Ser trabajador de base sindicalizado, con una antigüedad de por lo menos 5 años para la secretaría general y de tres años para las demás secretarías.
- II. Ser mexicano por nacimiento.
- III. Tener por lo menos veintiún años de edad cumplidos al momento de la elección.
- IV. Estar al corriente de sus obligaciones estatutarias.
- V. No estar suspendidos sus derechos sindicales.
- VI. Contar con la trayectoria sindical que garantice la consecución de los programas de trabajo del "SUTCECyTEM".
- VII. Ser electo democráticamente en Congreso Estatal o nombrado interinamente por el Comité Ejecutivo Estatal, dándose cuenta de ello al Consejo Estatal próximo, para que este resuelva lo conducente.
- VIII. No haber disfrutado de licencia con o sin goce de sueldo a su nombramiento de base durante el último año anterior al dia de la elección.
- IX. No haber sido sancionados por la C.V.H.J Estatal durante el último año anterior al día de la elección y;
- X. Haber desempeñado sus encargos sindicales de manera satisfactoria.

Artículo 109. Los miembros que formen el C. E. E. y la C.V.H.J Estatal, podrán reelegirse hasta tres de sus integrantes para el periodo inmediato siguiente y no por más de dos periodos consecutivos, sin perjuicio de que puedan ser electos en cualesquier otra secretaría o comisión.

Artículo 110. No podrán ser electos al C. E. E. o a la C.V.H.J Estatal (Artículo 103.).

- I. Los socios que lleguen a ocupar un puesto de confianza y que durante su gestión incurren en faltas de probidad y/o violen indebidamente los derechos laborales de los socios, quedarán impedidos para ocupar cualquier cargo o comisión dentro de los órganos de gobierno del Sindicato, ello de manera definitiva;
- II. Tampoco podrán ser integrantes de los cuerpos directivos, los que se separen del servicio activo por cualquier causal, exceptuándose los casos en el que está pendiente resolución de órgano jurisdiccional; y,
- III. Los socios activos que se encuentren sujetos a procedimiento disciplinario por parte de la C.V.H.J Estatal;



SUTCECyTEM
COMITÉ 2019 - 2023

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Registro Sindical 05/99



CAPÍTULO III.
DEL COLEGIO ELECTORAL.

Consejo Ejecutivo Estatal

2019 - 2023

Artículo 111. De conformidad con el artículo 95 fracción IX de este Estatuto, El Consejo Estatal elegirá por votación directa a propuesta de los representantes del mismo, al Colegio Electoral en la reunión ordinaria con al menos 90 días de anticipación a la celebración del Congreso Estatal, debiendo contar este con un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores, los que deberán ser designados de entre los socios.

Artículo 112. El Colegio Electoral entrará en funciones a partir de la emisión de la convocatoria y terminarán sus funciones una vez concluido el Congreso Estatal en el que rendirán informe final de sus actividades y entregarán al C.E.E. electo la documentación electoral generada.

Artículo 113. El Colegio Electoral tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Organizar y operar el proceso electoral a nivel local y general;
- II. Designar representantes en los procesos electorales de las Secciones, Delegaciones y Representaciones CEMSAD cuando haya necesidad para ello;
- III. Elaborar las boletas de votación y la documentación electoral y proporcionarlas a los representantes de las Secciones, Delegaciones y Representaciones CEMSAD;
- IV. Dar fe de los procesos electorales realizados en las Secciones, Delegaciones y Representaciones CEMSAD;
- V. Emitir las constancias de mayoría del C. E. E. y la C.V.H.J Estatal electos, las que deberán ser firmadas por el C. E. E. y la CVHJ Estatal saliente, los integrantes del Colegio Electoral y los representantes de planilla;
- VI. Resolver por el medio más eficaz con el apoyo del C. E. E. y la C.V.H.J Estatal los problemas y adversidades que se pudieran presentar durante la jornada electoral local y general;
- VII. Hacer entrega a las Secciones, Delegaciones y Representaciones CEMSAD de los paquetes electorales debidamente sellados que sean generados en las asambleas locales para que estos a su vez los presenten ante el Congreso Estatal para el escrutinio y cómputo general; y,
- VIII. Las demás que le impongan el presente Estatuto.

Artículo 114. El Presidente del Colegio Electoral será el encargado de:

- I. Dirigir las reuniones del colegio Electoral;
- II. Proponer soluciones a las controversias que se puedan suscitar en los procesos electorales de las Secciones, Delegaciones y Regiones CEMSAD;
- III. Firmar la documentación electoral.

Artículo 115. El Secretario del Colegio Electoral será el encargado de:

- I. Elaborar la papelería electoral;
- II. Elaborar las actas de las reuniones del Colegio Electoral;
- III. Hacer del conocimiento de los órganos de representación del "SUTCECyTEM" en funciones, las determinaciones del Colegio Electoral;
- IV. Elaborar y entregar a los órganos de representación los oficios, circulares y acuerdos del Colegio Electoral;
- V. Disponer de los elementos necesarios para llevar a cabo las reuniones de trabajo del Colegio Electoral; y,
- VI. Elaborar y firmar el informe final de actividades del Colegio Electoral.



SUTCECyTEM
COMITÉ 2019 - 2023

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Registro Sindical 05/99



Artículo 116. Los Escrutadores del Colegio Electoral serán los encargados de realizar el escrutinio y cómputo de las boletas electorales dando a conocer el resultado al presidente del Congreso Estatal mediante las actas que para el efecto se elaboren.

CAPÍTULO III.
DEL PROCESO ELECTORAL.

COTEJADO
Comité Ejecutivo

Artículo 117. (Artículo 80.) El Congreso Estatal está facultado para conocer sobre el procedimiento electoral y la realización de las elecciones para C. E. E. y la C.V.H.J Estatal tal como lo establece el artículo 83 estatutario.

Artículo 118. (Artículo 85.) Con una anticipación de tres meses, antes de la elección, los interesados a ocupar cargo directivo podrán efectuar libremente y por su propia cuenta, campañas y acciones proselitistas.

Artículo 119. (Artículo 81.) Tal como se establece en el artículo 83 del presente Estatuto, los Congresos Estatales se verificarán cada cuatro años, en la fecha en que se deba de renovar el C.E.E. y la C.V.H.J Estatal, al efecto con sesenta días naturales de anticipación, el C. E. E. lanzará la convocatoria respectiva, conteniendo las bases del procedimiento electoral debiéndose sujetar a las disposiciones de este Estatuto, reglamentando lo no previsto.

Se incluirá en la convocatoria, el aviso de haber quedado abierto el registro de planillas para contender, planillas que al solicitar su registro deberán de contener el nombre de un representante propietario y de un suplente, para que, con ese carácter, uno de ellos pueda intervenir durante el proceso electoral.

Asimismo, un mes antes de la publicación de la convocatoria a que refiere el presente artículo, se publicará el padrón de todos y cada uno de los socios debidamente acreditados para ejercer su voto, quienes tendrán treinta días posteriores para verificar estar incluidos en el mismo; y el padrón que se publique junto con la convocatoria, será el definitivo y no podrá modificarse sino hasta pasadas las elecciones.

Artículo 120. (Artículo 86.) Las planillas participantes se registrarán ante el Colegio Electoral designado con anterioridad, debiendo ser apoyadas para su registro por lo menos un 20% de los socios activos inscritos en el padrón del "SUTCECyTEM", no pudiendo los socios apoyar para registro a más de una planilla.

Artículo 121. Una vez registrada una planilla, el Colegio Electoral procederá a su calificación y en el término de setenta y dos horas, entregará a los interesados su constancia de haber quedado registrados debidamente, por conducto del representante de la planilla.

Artículo 122. En caso de calificación negativa, el representante de la planilla podrá interponer apelación ante la C.V.H.J Estatal la que deberá resolver lo conducente ante el Colegio Electoral en un término no mayor a setenta y dos horas.

Artículo 123. (Artículo 87.) Una vez registrada una planilla, no podrá ser modificada, salvo que medie caso fortuito o de fuerza mayor; las planillas y sus integrantes no podrán hacer uso del patrimonio sindical para el financiamiento de su campaña, gasto que deberá sancionar la C.V.H.J.

Artículo 124. (Artículo 88.) Las Secciones, Delegaciones y Representaciones CEMSAD del "SUTCECyTEM" al efecto realizarán una asamblea local, tres días hábiles anteriores a la celebración del Congreso Estatal, en la que seguirán las formalidades siguientes:

- I. Se establecerán casillas electorales en cada una de las Secciones, Delegaciones y Representaciones CEMSAD, las que serán supervisadas por una mesa de debates, integrada por un presidente, un secretario y un scrutador electos de entre los socios activos presentes en la asamblea local respectiva, a las que se integrará un representante de las planillas registradas y un representante que al efecto designe el Colegio Electoral.



SUTCECyTEM
COMITÉ 2019 - 2023

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Registro Sindical 05/99

- II. En dichas asambleas previa identificación de los socios activos, estos emitirán su voto sin coacción por lo que deberá ser libre, directo y secreto mediante las boletas que para el efecto proporcione el Colegio Electoral;
- III. Una vez realizada la elección, se levantará el acta correspondiente, en la que se anotará el total de votos obtenidos por las planillas participantes y la suma de las boletas electorales canceladas y anuladas, debiendo de firmar el acta respectiva todos los integrantes de la mesa de debates y los representantes del Colegio Electoral, de la que se realizará entrega de una copia del acta a cada uno de los representantes de planilla;
- IV. Los representantes del Colegio Electoral serán los responsables de portar y hacer llegar a las casillas las boletas electorales, asimismo de entregar los titulares de las Secciones, Delegaciones y Representaciones CEMSAD en sobre cerrado y ladrado, el acta levantada y las boletas, para que estos a su vez las presenten el día en que se verifique el Congreso Estatal, los paquetes electorales serán abiertos al momento de realizarse el cómputo de los votos emitidos en cada una de las asambleas locales, durante el Congreso Estatal los representantes y co-representantes locales, los integrantes del C.E.E. y de la C.V.H.J Estatal emitirán sus respectivos votos que serán sumados a los emitidos en las asambleas de Secciones, Delegaciones y Representaciones CEMSAD;
- V. Los socios acreditados para asistir al Congreso Estatal, así como el Secretario General Seccional, Delegado y Representante Regional CEMSAD y sus co-representantes respectivos, deberán de abstenerse de emitir su voto en las secciones, delegaciones y Regiones CEMSAD, ya que ellos lo harán de manera directa en el Congreso Estatal;
- VI. Acto Segundo los Escrutadores del colegio Electoral realizarán el escrutinio y cómputo final de la elección para la posterior elaboración de las constancias de mayoría respectivas.

Artículo 125. (Artículo 91.) Si no se registra planilla alguna para contender en proceso electoral, previo acuerdo del Congreso, podrá optarse por integrar una planilla única de unidad.

Para el efecto, se realizará un receso durante el Congreso Estatal, con la finalidad de que se conforme una planilla consensada entre los socios presentes y representantes acreditados, una vez integrada se someterá a la aprobación del Congreso Estatal para su acuerdo.

Artículo 126. (Artículo 93.) La renovación de los secretarios generales seccionales, delegados, representantes y representantes regionales de CEMSAD que conformaran el nuevo consejo, se llevará a cabo en los 15 días naturales posteriores a la celebración del Congreso Estatal, de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 127. (Artículo 90.) Cualquier irregularidad que se presente durante el proceso electoral o en el acto de la elección, cuya sanción no está contemplada en este Estatuto tocará al Congreso Estatal determinar lo procedente.

TÍTULO SEXTO.
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 128. (Artículo 94.) Para la mejor disciplina dentro de la organización, se establecen algunas de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación, verbal y escrita.
- II. Multa.
- III. Suspensión de derechos sindicales.
- IV. Destitución de cargos sindicales; y,
- V. Expulsión.

Las que serán aplicadas indistintamente del orden anterior de acuerdo a la gravedad de la falta.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**
Registro Sindical 05/99

Artículo 129. (Artículo 95.) Son causales de amonestación, el uso de la palabra sin autorización en las asambleas o cualquier falta leve que ponga en peligro el buen nombre y prestigio del "SUTCECyTEM".

Artículo 130. (Artículo 96.) Es causal de imposición de multas para los socios activos, el faltar sin causa justificada a las asambleas locales, estatales o citas que se realicen por los cuerpos directivos, así como provocar escándalos en el desarrollo de las asambleas, como el de proferir palabras soeces o insultantes en las mismas, de igual forma cuando se concurra en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o psicotrópicos a las mismas, como también a los mitines y cualquier acto sindical.

De igual manera esta sanción se impondrá cuando se rehúse, sin causa justificada, a aceptar comisiones conferidas por el Consejo o el congreso estatal y las asambleas locales, como también por no acatar cualquier acuerdo que dicte, sin causa justificada, y al presidente de la mesa de debates por no permitir el uso de la palabra al socio que se la solicite, en cuyos casos la sanción la impondrá la C.V.H.J Estatal.

Artículo 131. (Artículo 97.) Las multas en ningún caso serán superiores a un día de salario convencional y se impondrán por incurrir en más de una ocasión en los supuestos del artículo que antecede.

Artículo 132. (Artículo 98.) Son causas de suspensión de derechos sindicales:

- I. Reincidir en más de dos ocasiones consecutivas o acumuladas en un lapso de seis meses en cualesquiera de las faltas que menciona el artículo 125 de este Estatuto;
- II. Divulgar entre personas ajena a la organización, los asuntos del "SUTCECyTEM", cuando con ello ponga en peligro el prestigio y la unidad del mismo;
- III. Por no acatar los acuerdos de las asambleas, que origine con ello perjuicios a la agrupación;
- IV. Presentar con mala fe y sin prueba alguna, acusaciones en contra de los socios; y,
- V. El abuso del poder conferido a los integrantes de los cuerpos directivos en ejercicio de sus funciones.

Artículo 133. (Artículo 99.) La imposición de sanciones que tengan por consecuencia la suspensión de derechos sindicales, no será mayor a 6 meses, a excepción de las marcadas exclusivamente a los cuerpos directivos y se aplicarán por el C.E.E. de conformidad con lo establecido en las CGT, previa notificación al afectado por parte de la C.V.H.J Estatal.

Artículo 134. (Artículo 100.) Los integrantes del C. E. E. y la C.V.H.J Estatal del "SUTCECyTEM", se harán acreedores además a las amonestaciones por escrito en los siguientes casos:

- I. Por faltar dos veces consecutivas injustificadamente a los plenos de Comité o Consejos Estatales;
- II. Por no cumplir con las obligaciones de su cargo; y,
- III. Por alterar el orden en cualquier actividad formal del "SUTCECyTEM".

Artículo 135. (Artículo 101.) Serán suspendidos los integrantes de los cuerpos directivos en sus derechos y funciones hasta por seis meses, en los siguientes casos:

- I. Por reincidir en las faltas que señala el artículo anterior; y,
- II. Por mala fe, negligencias o incompetencia en la atención de los asuntos que le conciernen y se le asignen.

Artículo 136. (Artículo 102.) Serán causas de destitución de cargos sindicales:

- I. Reincidir en las faltas que señalan los artículos anteriores.
- II. Por violar el presente Estatuto;
- III. Por promover el divisionismo entre los integrantes del "SUTCECyTEM"; y,
- IV. Por fraude electoral debidamente comprobado.



SUTCECyTEM
COMITÉ 2019 - 2023

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Registro Sindical 05/99

Artículo 137. (Artículo 104.) Serán causas de expulsión:

- I. Por faltar cinco veces consecutivas a las asambleas del Consejo o Congreso Estatales, a las asambleas locales o a los actos sindicales a los que fuesen convocados del "SUTCECyTEM", sin causa justificada;
- II. Por no acatar los acuerdos del "SUTCECyTEM" en forma reiterada o promuevan el divisionismo de la organización;
- III. Cometer cualquier acto de disolución sindical;
- IV. Cometer actos dolosos que causen perjuicio a la organización o ponga en peligro su estabilidad;
- V. Destruir intencionalmente documentos o bienes del "SUTCECyTEM";
- VI. Cometer actos inmorales en los actos sindicales del "SUTCECyTEM";
- VII. Incurrir en faltas de probidad y honradez o en actos de violencia;
- VIII. El abandono de empleo o cese debidamente justificado;
- IX. La privación de la libertad del socio, producto de sentencia ejecutoriada;
- X. Por fraude electoral debidamente comprobado;
- XI. Por la utilización del cargo sindical para la obtención de beneficios para sí o para persona allegada;
- XII. La celebración de pactos o acuerdos con autoridades del "Colegio" contrarios a los intereses del "SUTCECyTEM"; y,
- XIII. Por utilizar bienes y recursos, patrimonio del "SUTCECyTEM", para fines distintos de los que establecen el presente Estatuto.

Artículo 138. (Artículo 105.) El procedimiento de expulsión de algún miembro del "SUTCECyTEM", se ajustará a las siguientes reglas:

- I. Todo caso, se deberá consignar a la C.V.H.J Estatal, por escrito, en duplicado, debidamente fundamentado, en el que se acompañaran las pruebas con las que se fundamente la acusación;
- II. Una vez hecha la consignación a la C.V.H.J Estatal, ésta lo deberá hacer del conocimiento del inculpado, mediante citatorio para audiencia, que por escrito le realice, corriéndole una copia de la denuncia, a efecto de oírlo y que con oportunidad prepare su defensa;
- III. La C.V.H.J Estatal, el día en que se tenga que verificar la audiencia recibirá del inculpado su defensa y las pruebas que aporte, la que podrá realizar mediante escrito, otorgándosele la total garantía de audiencia;
- IV. El inculpado podrá asistir y nombrar en la celebración de la audiencia defensor que en todos los casos deberá pertenecer al "SUTCECyTEM", igualmente podrá nombrar testigos de descargo, así como solicitar de la parte acusadora del caso haga las aclaraciones necesarias;
- V. Si el inculpado no se presenta a la citación que se le haga, en el día, hora y lugar que se le haya señalado, la C.V.H.J Estatal podrá emitir su fallo con los elementos que tenga a su alcance, salvo que por causas de fuerza mayor o caso fortuito a este no le sea posible presentarse en cuyo caso se le citará dentro de los cinco días hábiles siguientes;
- VI. La C.V.H.J Estatal podrá ordenar y efectuar las investigaciones que juzgue necesarias, a efecto de emitir un fallo razonado y justo;
- VII. Una vez practicadas todas las diligencias, la C.V.H.J Estatal emitirá su fallo, el que deberá notificar al inculpado y al Comité Ejecutivo Estatal o a la Sección, Delegación o a la Representación CEMSAD que corresponda, para que en sus respectivas jurisdicciones se ponga a consideración de la asamblea local próxima siguiente;
- VIII. De la asamblea local respectiva se determinará la procedencia del fallo emitido por la C.V.H.J Estatal, se remitirá copia del Acta respectiva al C.E.E., a efecto de que éste lo ponga a consideración de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, que se realizará para el efecto específico de expulsión y se determine lo conducente;
- IX. En todo caso de expulsión, para que sea procedente, deberá de haber sido aprobada por lo menos por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Estatal que componen el "SUTCECyTEM".



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Registro Sindical 05/99

SUTCECyTEM
COMITÉ 2019 - 2023

Artículo 139. (Artículo 106.) La C.V.H.J Estatal notificará a las partes y al C.E.E. las sanciones impuestas en su dictamen, para cada caso, hecho lo anterior el C.E.E. lo remitirá por escrito a las autoridades respectivas del "Colegio" para proceder en consecuencia según sea el caso.

Artículo 140. (Artículo 107.) Con respecto de la aplicación de las sanciones contenidas en este capítulo, toda denuncia deberá ser fundada, motivada y enviada por escrito y de manera directa a la C.V.H.J Estatal, a través de los Comisionados de Vigilancia de las Secciones, Delegaciones o Representaciones CEMSAD, para proceder a su investigación y emisión del respectivo dictamen o resolución.

Artículo 141. (Artículo 108.) Con respecto de la aplicación de las sanciones de este capítulo, a excepción del proceso de expulsión, la C.V.H.J Estatal, deberá resolver en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la notificación al acusado y conocer por escrito el cargo imputado y para el fallo sobre expulsión de algún socio deberá resolver en un plazo no mayor a 60 días naturales.

Artículo 142. (Artículo 109.) En todos los casos de aplicación de sanciones la C.V.H.J Estatal, hará llegar por escrito su dictamen a los correspondientes órganos de representación y a quien se haga acreedor a dicha sanción, mencionando a partir de cuando tome efecto esta.

Artículo 143. (Artículo 110.) El recurso de apelación por la aplicación por cualesquier de las sanciones que marca este capítulo, deberá de interponerse por el socio afectado en un plazo no mayor a 8 días hábiles posteriores a la notificación de la sanción; debiéndola presentar al representante de su centro de trabajo y ó a la C.V.H.J Estatal y esta a su vez resolverá en un plazo no mayor a 8 días hábiles. El dictamen emitido después de la apelación será irrevocable.

DE LAS MENCIONES DE HONOR.

Artículo 144. Los socios activos del "SUTCECyTEM" que se distingan por su participación sindical serán acreedores a reconocimientos de honor previa dictaminación de la C.V.H.J Estatal, a propuesta de cualquiera de los socios del "SUTCECyTEM".

TÍTULO SÉPTIMO.

DEL PATRIMONIO Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

CAPÍTULO I.

DEL PATRIMONIO.



Artículo 145. (Artículo 57.) El patrimonio del "SUTCECyTEM" lo integra:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título se adquieran para el servicio de la propia organización;
- II. Los fondos recaudados por concepto de cuota ordinarias y extraordinarias que se acuerden en Consejo Estatal; y
- III. Los que se originen por créditos, donaciones o legados en favor del "SUTCECyTEM".

Artículo 146. (Artículo 58.) El Comité Ejecutivo Estatal está facultado para adquirir, gravar y enajenar bienes del "SUTCECyTEM", sujetándose a los acuerdos de Consejo o Congreso Estatal, estando obligados a garantizar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la organización.

El Comité Ejecutivo Estatal podrá realizar las gestiones necesarias ante la institución patronal, a efecto de acrecentar mediante donaciones y otras acciones el patrimonio del "SUTCECyTEM".



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Registro Sindical 05/99

SUTCECyTEM
COMITÉ 2019 - 2023



Artículo 147. (Artículo 59.) Los socios del "SUTCECyTEM" contribuirán para el sostenimiento del mismo con las cuotas siguientes:

- I.- Cuotas de aceptación al "SUTCECyTEM";
- II.- Cuotas ordinarias; y,
- III.- Cuotas extraordinarias.

- a) Mutualidad que se conformará y distribuirá de conformidad con el reglamento respectivo.
- b) Fondo de Resistencia.

Son cuotas de aceptación al "SUTCECyTEM" las que refiere la fracción I de este artículo, las que cubrirá el trabajador al momento de su aceptación, como nuevo miembro del "SUTCECyTEM", la que será pagadera directamente por el interesado ante la Secretaría de Finanzas y su monto será del 4 % del salario base quincenal vigente a la fecha de su aceptación.

Las cuotas ordinarias a que se refiere la fracción II, son aquellas que deberán pagar quincenalmente todos los socios, cuyo monto será del 1.5 por ciento del salario base que perciba el trabajador quincenalmente.

Son cuotas extraordinarias a que se refiere la fracción III de este artículo, aquellas que acuerde la asamblea del Consejo Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 81 fracción III, y serán utilizadas para hacer frente a gastos imprevistos, que por su cuantía no puedan ser cubiertos por la Secretaría de Finanzas, así como de aquellas que se acuerden para apoyar a algún socio, que por su difícil situación económica no pueda por sí solo sufragar los gastos que se le presenten por causas de fuerza mayor o caso fortuito y las que se quieran reunir para hacer frente a contingencias del "SUTCECyTEM", o en calidad de donativo, que tenga por objeto auxiliar a damnificados por fenómenos naturales o bien para la cooperación de obras sociales, cuotas que en ningún caso serán mayores a un día de salario del trabajador.

El pago de la mutualidad se otorgará a socios activos, que sufren la pérdida de un familiar directo (Padres, Cónyuge, concubina, concubinario o hijos, en el caso del fallecimiento del socio activo la mutualidad será pagada a quien haya designado como beneficiario y/o al cónyuge, y/o a quien acrede dicho derecho), para tal efecto se estipulará una cuota voluntaria que determinará el consejo. Los socios que por así convenir a sus intereses no deseen ser parte de la mutualidad en ningún caso podrán solicitar el apoyo económico respectivo;

Para el fondo de resistencia se aplicará el 1.0% y 1.5% de descuento del salario base tabular del trabajador, esto es que será independiente de la cuota sindical, dando un total de 2.5 % de cuota sindical, su finalidad es contar con un apoyo que nos permita hacer frente al movimiento de huelga, dicho fondo será administrado por cada una de las secciones, delegaciones y Regiones CEMSAD, y se entregará a la quincena siguiente de estallada o conjurada la Huelga del acumulado a cada socio, por parte de la persona encargada en cada plantel de la administración de dicho fondo.

Artículo 148. (Artículo 60.) Las cuotas a que se refiere el artículo anterior, invariablemente serán cubiertas a la Secretaría de Finanzas del "SUTCECyTEM".

CAPÍTULO II.

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 149. (Artículo 111.) El "SUTCECyTEM" solo podrá disolverse por la decisión de las dos terceras partes de sus socios o por no contar en su seno con el número de socios mínimos legales para su existencia.

Artículo 150. (Artículo 112.) En caso de disolución, el patrimonio del "SUTCECyTEM" se liquidará aplicándose en partes proporcionales, de acuerdo a las aportaciones hechas por cada socio y los bienes muebles e inmuebles con que cuente, se distribuirán en la forma que para ello determine la propia asamblea del Consejo Estatal.

TRANSITORIOS.

Derogación y entrada en vigor...

Colima No. 483 / Col. Isaac Arriaga
Morelia, Michoacán / C.P. 58210
Tel. 443 298 02 30

www.sutcecytem.com



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Registro Sindical 05/99

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al dia siguiente de la toma de nota expedida por el tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, dejando sin efectos a los aprobados el ...

SEGUNDO.- La actual organización del "SUTCECyTEM" y los órganos de representación electos en el congreso Estatal de fecha ... seguirán en funciones y hasta la renovación de los cuadros respectivos.

TERCERO.- La aplicación del presente Estatuto, será aplicable a partir de la promoción del presente estatuto, y de observancia general de los Centros de Trabajo con representación sindical y para los nuevos planteles que se integren en lo futuro al "SUTCECyTEM".

CUARTO.- Se conformara una comisión para la elaboración del reglamento de la Comision de Vigilancia, Honor y Justicia Estatal, con el fin de reglamentar los procedimientos de la administración de justicia en nuestra organización sindical.

QUINTO.- Se le dará continuidad a lo mandatado por el consejo en relación a la admisión de los socios que por alguna circunstancia renunciaron al sindicato, lo anterior será bajo lo estipulado en el acta de consejo de fecha.....

Los demás Transitorios que haya que establecer dependerán de lo que se apruebe o deseche.





REGISTRO SINDICAL:	05/1999
XVIII	SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN. (SUTCECyTEM)

—Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

--Se da cuenta con tres promociones presentadas en Oficialia de Partes de este Tribunal el 06 seis de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, y 10 diez de enero del año 2023 dos mil veintitrés, suscritas por la Maestra XITHLALITH CORTÉS GONZALEZ, en su carácter de Secretaria de Organización y Estadística del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, (SUTCECyTEM), quien exhibe original de la Convocatoria de fecha 1º primero de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, original de la Asamblea de la Cuarta Reunión Ordinaria de Consejo Estatal del Sindicato Único de Trabajadores del CECYTEM periodo 2019-2023, celebrada el 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, destacando en el punto 4 cuatro del orden del día el Ingreso, Reincorporaciones y Licencias de Socios, de los CC.

INGRESOS DE SOCIOS

1. Jesús Cárdenas Moreno

REINCORPORACIONES

1. Saúl Hernández Mendoza
2. Marcos Alonso Zavala





COTEJADO



4. María de la Luz Juárez Valdez
5. María Inés Silva Rosas
6. Soyla Luna Quintana
7. Fabiola Santoyo Nieto
8. Araceli Carrasco del Río
9. Homero Prestegui Sánchez
10. Enrique Santana Sánchez
11. Abraham Ortega Gómez
12. Ingrid Rubí Reynoso Guzmán
13. Lydia Nadezhda Ayala Andrade

LICENCIAS

1. Isaias Chávez Herrera
2. Ma. Guadalupe Moreno Camacho
3. Lucía Guerrero Díaz
4. Alexis Emilio Ortiz Vargas
5. Javier González Epitacio, puntos que fueron aprobados por 61, 60 y 55 votos a favor, en el punto seis de la citada asamblea se aprobó la modificación y reforma a los ESTATUTOS la cual fue aprobada por 938 novecientos treinta y ocho votos a favor, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I de los Estatutos Vigentes, la propuesta de reforma se encuentra respaldada por 99 noventa y nueve actas que se llevaron a cabo en los centros de trabajo, en las cuales dieron a conocer las modificaciones y reformas a los Estatutos, actas que exhiben en original, en ORIGINAL agregan en un tanto los ESTATUTOS que contienen las reformas, en diverso escrito exhiben en un cuadro



comparativo los estatutos vigentes y las propuestas de reformas, por lo que atento a sus contenidos; - - - - -

- - - - - EL TRIBUNAL ACUERDA. - - - - -

- I. Se tienen por recibidas las promociones y documentos de cuenta mismos que se ordena agregar a autos para los efectos legales a que haya lugar.
- II. Con fundamento en el artículo 59 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, este Tribunal Laboral TOMA NOTA de la reforma a los ESTATUTOS que rigen la vida interna del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, (SUTCECyTEM), como se advierte de la Cuarta Reunión Ordinaria de Consejo Estatal del Sindicato Único de Trabajadores del CECYTEM periodo 2019-2023, celebrada el 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -
- III. Digase a la Maestra XITHLALITH CORTÉS GONZÁLEZ, en su carácter de Secretaria de Organización y Estadística del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, (SUTCECyTEM), que previo a tomar nota de las altas de nuevos socios al sindicato al rubro señalado, se ordena enviar atento oficio a la DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que en el TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES el que empezara a contar a partir del día siguiente hábil a la fecha en que reciba



COTEJADO



COTEJADC

es trabajador de BASE, y si está en activo al servicio del COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MICHÖACÁN, ello para estar en condiciones de tomar nota de su alta como nuevo socio al sindicato en que se gestiona, con el apercibimiento legal que en caso de no rendir el informe en el término que se le concedió, se le aplicaran los medios de apremio que establece el artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley Burocrática que nos rige, y que se traducen en una multa de 10 diez días de salarios mínimos vigentes en esta entidad federativa, los que se harán efectivos a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, al Director (a) General del COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MICHÖACÁN.

IV. En términos de lo dispuesto en el artículo 59 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, este Tribunal Laboral TOMA NOTA de las **reincorporaciones** al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MICHÖACÁN, (SUTCECyTEM), de los CC. Saúl Hernández Mendoza, Marcos Alonso Zavala, Martha Corona García, María de la Luz Juárez Valdez, María Inés Silva Rosas, Soyla Luna Quintana, Fabiola Santoyo Nieto, Araceli Carrasco del Rio, Homero Prestegui Sánchez, Enrique Santana Sánchez, Abraham Ortega Gómez, Ingrid Rubí Reynoso Guzmán, Lydia Nadezhda Ayaia Andrade, como se advierte de la Cuarta Reunión Ordinaria de Consejo



Estatual del Sindicato Único de Trabajadores del CECYTEM periodo 2019-
2023, celebrada el 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós,
para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

Dígase a la Maestra XITHLALITH CORTÉS GONZALEZ, en su carácter de
Secretaria de Organización y Estadística del SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, (SUTCECyTEM), que este
Tribunal queda enterado de las Licencias solicitadas y aprobadas a favor
de los CC. Isaias Chávez Herrera, Ma. Guadalupe Moreno Camacho, Lucia
Guerrero Diaz, Alexis Emilio Ortiz Vargas, Javier González Epitacio, para
los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

- - - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo proveyeron por mayoría de
votos los integrantes de este H. Tribunal, conjuntamente con la Secretaria
Auxiliar de Acuerdos, en virtud de la incapacidad médica del
Representante de Gobierno C. LIC. JOSÉ CALDERON GONZALEZ, lo
anterior es así, toda vez que a la fecha no hay representante suplente,
de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 segundo párrafo,
y 8, 70 al 80, 101, 102, 103, 104, 105, 114, y 122 de la Ley de los
Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus
Municipios. - - - DOY FE - - -

LIC. GRACIELA VILLASEÑOR FERREYRA

Presidenta

LIC. CLAUDIA CARRELO OCEGUEDA
Representante Suplente de los Trabajadores

LIC. CLAUDIA VEGA RUIZ



TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
SECRETARIO (A) DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL LIC Claudia Vega Ruiz
EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 15 de febrero del 2023 CERTIFICA QUE: LA (S)
PRESENTES (S) COPIA (S) CONSTANTE (S) DE 45 cuarenta y cinco FOJA (S) CONCUERDAN FIELMENTE
EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LA (S) Originales ~~~
~~~ QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRAZ EN EL EXPEDIENTE  
VOLUMEN R.S. 05/11999 LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR  
MORELIA, MICHOACÁN A LOS 16 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023 D.O.F.E.

